

**REFORMA PROCESO PROMOVIDO POR MARÍA ISABEL AYALA BARÓN contra
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. Y OTRO Rad. 11001310504320230031500**

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS <alvarezvanegasabogados@gmail.com>

Mié 30/08/2023 16:31

Para: Juzgado 43 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicialesg@cienogroup.com <notificacionjudicialesg@cienogroup.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Reforma, pruebas Demanda Refornada. María Isabel Ayala Barón.pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa adjunto pdf con reforma de la demanda.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez Vanegas
Representante Legal ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS
Carrera 7 N° 12 B - 63 oficina 504 Edificio San Pablo
Teléfonos: 3157390307 - 3007779819 - (031)3375726
Bogotá D.C.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Señor

JUEZ 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA ISABEL AYALA BARON contra INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. Y OTRO.

Rad. 20230031500

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 12.435.431 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 144412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto reformo la presente demanda:

a. Se adicionan los siguientes hechos:

“51. El 11 de julio de 2023, la doctora MARIA ISABEL AYALA BARON presentó acción de tutela contra las sociedades INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. y GREEN INVEST S.A.S., por vulneración al derecho de petición.

52. El Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, amparó el derecho fundamental de petición de la doctora MARIA ISABEL AYALA BARON.

53. La sociedad Inversiones Sequoia Colombia S.A.S., entregó parte de la información solicitada.

54. La sociedad Green Invest S.A.S., manifestó que no cuenta con la información solicitada”.

b. Respecto al capítulo probatorio, se adicionan las siguientes pruebas documentales en poder de la demandante:

“2.1. Documentales en poder de la demandante:

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

...

1.157. Fallo de tutela, suscrito por el Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá

1.158. Copia de la respuesta emitida por la sociedad Inversiones Sequoia Colombia S.A.S., con los siguientes anexos:

1.158.1. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre MARÍA ISABEL AYALA BARON y la sociedad GREEN INVEST S.A.S.

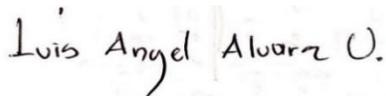
1.158.2. Copia de la cesión del contrato de prestación de servicios de MARÍA ISABEL AYALA BARON, firmado por la sociedad Inversiones Sequoia Colombia S.A.S. y la sociedad GREEN INVEST S.A.S.

1.158.3. Copia de algunos turnos de trabajo asignados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARON.

1.158.4. Copia de algunos comprobantes de pago de honorarios pagados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARON, desde marzo de 2012 hasta junio de 2020.

Se integra la demanda en un solo cuerpo.

Atentamente,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
C.C. N° 12.435.431 de Valledupar
T.P. N° 144412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Acción de tutela No: 110014189036-2023-01104-00

Se decide de fondo la solicitud de amparo constitucional deprecada por **María Isabel Ayala Barón** contra las sociedades **Inversiones Sequoia Colombia S.A.S. y Sociedad Green Invest S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

1. María Isabel Ayala Barón acude ante la jurisdicción y promueve la acción prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, con el propósito de lograr la protección de su derecho fundamental de petición, al considerarlo vulnerado por las sociedades **Inversiones Sequoia Colombia S.A.S. y Sociedad Green Invest S.A.S.** y, solicita se ordene a las accionadas resolver de fondo las peticiones radicadas el 18 de abril de 2023.

2. Green Invest S.A.S. solicita se declare improcedente la solicitud del amparo de tutela por cuanto no existe vulneración de los derechos fundamentales, por cuanto, dio respuesta oportuna a la solicitud de la accionante el 10 de mayo de 2023, en el cual informan que, revisados los registros de gestión humana, no se encontró que la accionante haya tenido vinculo contractual de naturaleza laboral.

3. Inversiones Sequoia Colombia S.A.S. manifiesta que la accionante no ostentó la calidad de trabajador, sino que estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios como profesional independiente y allega los documentos solicitados en la petición.

II. CONSIDERACIONES

1. Como es bien sabido, la acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o particulares en ciertos casos.

La finalidad última de esta causa constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

1.1 El referido artículo 86 superior, en su inciso 3°, previene que esta acción es una herramienta de naturaleza **residual y subsidiaria**¹; de manera que, por regla general, sólo procede cuando:

- i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial,
- ii) pese a su concurrencia este no es eficaz o idóneo para lograr la protección de los derechos fundamentales, o la acción se erige de manera transitoria para prevenir un perjuicio irremediable².

1.2. El artículo 23 Superior estatuye el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos; *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

En desarrollo, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al mismo, cuyo artículo 32 reza: *“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones,*

¹ La Corte Constitucional en Sentencia T-245 de 2018 recordó que el remedio constitucional debe descartarse cuando se ejerce como un “instrumento supletorio al que se puede acudir cuando se han dejado de ejercer oportunamente los medios de defensa judicial o como un medio para obtener un pronunciamiento con mayor prontitud sin el agotamiento de las instancias ordinarias.”

² La jurisprudencia ha enfatizado en que éste debe caracterizarse por: “(i) la inminencia del daño, es decir que se trate de una amenaza de un mal irreparable que está pronto a suceder, (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral del haber jurídico de la persona sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales”. Adicionalmente, el peticionario tiene a su cargo sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que según ha señalado la jurisprudencia constitucional, la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia de la acción de tutela. Ver las Sentencias T-309 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa; y T-521 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...)” y fija como regla general un plazo de quince (15) días para resolver³.

Al respecto la Corte Constitucional ha dejado en claro que la efectividad de este derecho comporta no solo la posibilidad de incoar la petición sino también el recibir una pronta resolución que resuelva de fondo y de forma definitiva lo pedido, ya sea en sentido positivo o negativo, de forma clara, precisa y congruente y que tal pronunciamiento sea notificado al interesado⁴.

1.3 Valga reiterar, además, sobre el contenido esencial del derecho de petición que, este comprende la posibilidad de incoar solicitudes y, a su vez, obtener respuesta, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, ello **con independencia de que su sentido sea positivo o negativo**⁵, es decir, está obligado a resolver de fondo la petición, sin que se le imponga acceder a lo suplicado.

Referente a la subsidiariedad, la Corte Constitucional ha dejado en claro que, en tratándose de la protección del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial **idóneo ni eficaz** diferente de la acción de tutela, de modo tal, que quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional⁶.

2. En el caso bajo estudio, está probado que la petición fue radicada por medios electrónicos el 18 de abril de 2023, en el correo de la entidad accionada Green Invest S.A.S., notificajudiciaolesg@cienogroup.com conforme fue acreditado por la actora.

Al respecto, está acreditado que la compañía en cita emitió respuesta de fecha 10 de mayo de los cursantes, pronunciamiento donde aclara, conforme sus archivos, no encontró registro de contrato de trabajo o documento que

³ Inciso 1º artículo 14 Ley 1755 de 2015.

⁴ Ver entre otras sentencias T-155 de 2017.

⁵ Ver entre otras T-077 de 2018

⁶ Ver por ejemplo T-077-18.

acredite la existencia de relación de origen laboral para con la actora durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 31 de enero de 2012.

Allí mismo, con referencia a las copias de los turnos de trabajo, señaló que no es posible acceder a su solicitud, por cuanto no se encontraron tales documentos dentro de los archivos de la empresa y frente a los comprobantes de pago de honorarios señaló que realizaron una revisión exhaustiva pero tampoco los encontraron, no obstante, le precisan continuarán con la búsqueda y de ser ubicados le serán remitidos.

Pronunciamiento que, aunque no satisface las expectativas de la petente, claro es que resuelve de fondo su solicitud pues le informa sobre las labores efectuadas en torno a su petición y la imposibilidad material de ubicar los documentos de su interés. Además, tal misiva es de conocimiento de la interesada, no a otra conclusión podría arribarse si se tiene en cuenta que fue aportada como anexo de la tutela.

En este punto, conviene reseñar, el propósito del derecho de petición es obtener una respuesta, clara, precisa y congruente frente al hecho y/o situación que lo motiva, empero no puede por esta vía obligarse a la autoridad y/o destinatario de la solicitud a lo imposible, mucho menos, podría admitirse que en ejercicio de la acción de tutela se obligue a acceder a aquello que materialmente es inviable.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-464 de indicó: *“Ahora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte imposible.*

(...)

El derecho de petición no ha sido vulnerado y, por tanto, no cabe la protección judicial, pues la acción de tutela tampoco es procedente para alcanzar efectos fácticos que están fuera del alcance de la autoridad contra la cual se intenta.”

Bajo esta perspectiva, no hay lugar a acceder a la protección invocada pues, se insiste, la entidad enjuiciada atendió y resolvió, dentro de sus posibilidades, el objeto de la solicitud y lo puso en conocimiento de la interesada.

3. Referente a la solicitud radicada ante la accionada Inversiones Sequoia Colombia S.A.S., está demostrado que el 18 de abril de 2023 la interesada la remitió al buzón electrónico de la entidad grupomedplus@medplus.com.co.

Pues bien, examinada la documental se advierte que la accionada allega los documentos solicitados por la accionante en su escrito petitorio, allí mismo aclara, en cuanto a los turnos de trabajo, que estos eran programados entre los pediatras e informados a la Dirección Científica y anexan las listas encontradas. Finalmente, precisa que la señora Ayala Barón no gozó de la calidad de trabajador pues lo que existió fue un contrato de prestación de servicios como profesional independiente.

No obstante, la entidad enjuiciada omitió acreditar que dio respuesta formal a la petición, que tal pronunciamiento fue puesto en conocimiento de la petente y que le envió los documentos solicitados conforme lo afirmó en su pronunciamiento frente al escrito de tutela, razón por la cual no resulta satisfecho el derecho invocado en tanto, no cumple las exigencias establecidas por la jurisprudencia constitucional.

Así las cosas, se accederá a la protección incoada por la actora, para ordenar a la compañía Inversiones Sequoia Colombia S.A.S., dentro de un término perentorio, resuelva de fondo, de forma clara, congruente y precisa la petición radicada por la señora Ayala Barón, la ponga en conocimiento de la interesada y lo acredite a este despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo invocado por **María Isabel Ayala Barón**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **Inversiones Sequoia Colombia S.A.S.**, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, resuelva de fondo, de forma clara, congruente y precisa, la petición radicada el 18 de abril de 2023, de ser pertinente, anexe los documentos allí solicitados, la ponga en conocimiento de la accionante y de este Despacho.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes e interesados por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y en el evento de no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANA MARÍA SOSA

Juez

Bogotá, 13 de Julio de 2023

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:

ACCION DE TUTELA	110014189036-2023-01104-00
ACCIONANTE	MARIA ISABEL AYALA BARÓN
APODERADO	LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS
ACCIONADO	INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS** propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLÍNICA VIP CENTRO DE MEDICINA INTERNACIONAL** en oportunidad por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la tutela de la referencia mediante la que nos convoca para que se dé respuesta al derecho de petición no atendido en el mes de abril del año en curso.

RESPUESTA

Presentamos disculpas al accionante por la omisión en la respuesta oportuna a su derecho de petición que motiva la tutela,

Cumpliendo con lo ordenado remitimos los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre MARIA ISABEL AYALA BARÓN y la sociedad GREEN INVEST S.A.S.
2. Copia de la cesión del contrato de prestación de servicios de MARIA ISABEL AYALA BARÓN, firmado por la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. y la sociedad GREEN INVEST S.A.S.
3. Copia de los turnos de trabajo asignados a la suscrita MARIA ISABEL AYALA BARÓN, del 31 de enero de 2012 al 20 de junio de 2020, aclarando que estas listas eran programadas

- directamente entre los pediatras del grupo e informadas a la Dirección Científica, razón por la cual a la fecha solo se han podido encontrar las que se anexan, y por último
4. Copia de los comprobantes de pago de honorarios pagados a la suscrita MARIA ISABEL AYALA BARÓN, del 6 de octubre de 2012 al 20 de junio de 2020.

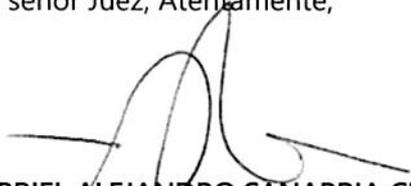
SOLICITUD

Como consecuencia de lo anterior señor Juez solicitamos que se nos desvinculen a la acción de tutela adelantada ante Usted tras haber dado cumplimiento a la misma, aclarando al despacho que el accionante nunca ostento la calidad de trabajador en los términos manifestados en su escrito, sino el desarrollo de un contrato de prestación de servicios como profesional independiente.

ANEXOS

Anexamos los documentos arriba mencionados.

Del señor Juez, Atentamente,



GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ
C.C. 19.456.040 de Bogotá
Representante Legal
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS

GREEN INVEST S.A.S.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA NATURAL
CONTRATANTE	GREEN INVEST S.A.S.
NIT	900.369.748-1
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO BARRERO MEDINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.020.718.617 de Usaquén
CONTRATISTA	MARÍA ISABEL AYALA BARÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40.034.112 de Tunja
VALOR ESTIMADO ANUAL:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000.00)
DURACIÓN:	6 MESES
DESDE (DD/MM/AA):	21 DE JUNIO DE 2011
HASTA (DA/MM/AA):	21 DE DICIEMBRE DE 2011

El presente contrato se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios descritos en el Anexo N°1 en la especialidad de PEDIATRIA, en la modalidad de consultas ambulatorias, hospitalarias y de urgencias y procedimientos, en la CLINICA VIP CAFESALUD MP – CENTRO DE MEDICINA INTERNACIONAL (en adelante "LA CLINICA"), ubicada en la Transversal 23 No. 97-03 de la ciudad de Bogotá, en favor de los usuarios de LA CLINICA, conforme con las condiciones establecidas en este contrato y sus anexos y sus conocimientos y experiencia profesional.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: a) Prestar en forma eficiente y oportuna los servicios objeto del presente contrato, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, cumpliendo con las condiciones de tiempo y lugar acordadas con EL CONTRATANTE y con los estándares de calidad, oportunidad y protocolos y procedimientos establecidos por LA CLINICA. b) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. c) Actuar con profesionalismo y ética en la prestación de sus servicios. d). Guardar la reserva debida a cualquier información de EL CONTRATANTE que le sea suministrada en desarrollo del objeto del presente contrato. e) Asistir, previo acuerdo entre las partes a las reuniones que requiera EL CONTRATANTE. f) Presentar los informes periódicos establecidos por EL CONTRATANTE o por LA CLINICA sobre la prestación de sus servicios y los demás que le sean solicitados por EL CONTRATANTE en cualquier momento. g) Mantener la reserva legal sobre la historia clínica y los datos médicos del paciente. h) Diligenciar la historia clínica y registrar los datos médicos del paciente en forma completa y legible, empleando los formatos y sistemas de información que para el efecto le suministre EL CONTRATANTE o LA CLINICA. i) Realizar el consentimiento informado que requieran los procedimientos a efectuar sobre el paciente y dejar constancia expresa y escrita sobre los riesgos del mismo, las posibilidades terapéuticas del paciente frente a su estado y la aceptación del paciente, todo conforme con los formatos, protocolos y procedimientos establecidos por LA CLINICA y con las normas legales o reglamentarias vigentes. j) Realizar todas las actividades requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato. k) Entregar a EL CONTRATANTE los diferentes documentos, reportes e informes que se produzcan durante la

vigencia del contrato, en las oportunidades y plazos acordados con EL CONTRATANTE. l) Afiliarse como trabajador independiente al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, hacer las cotizaciones correspondientes y mantener vigente su afiliación por el término de duración de este contrato. m) Desarrollar con el mayor cuidado y dedicación la prestación de sus servicios, coordinando y realizando las actividades necesarias para la satisfacción del objeto de este contrato. n) Atender cualquier requerimiento que le haga EL CONTRATANTE sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato y asesorarlo sobre el particular. o) Informar inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato p) EL CONTRATISTA deberá demostrar la prestación de los servicios en salud, a través del correcto diligenciamiento de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de salud RIPS, cuando sea necesario. q) Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga frente a EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Permitirle el acceso a las instalaciones de LA CLINICA y a la información que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato. b) Suministrarle los equipos, accesos a sistemas de información, herramientas, instrumental, insumos y demás elementos necesarios para la prestación de sus servicios en LA CLINICA. c) Pagar a EL CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados, conforme con lo establecido en el presente contrato. d) Comunicar oportunamente a EL CONTRATISTA cualquier anomalía, situación o acontecimiento que detecte en relación con el servicio contratado, que impida o retarde el normal cumplimiento del objeto del presente contrato, o que afecte sus intereses o derechos. e) Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato es de cuantía indeterminada. Su valor estará determinado por el número total de servicios prestados por EL CONTRATISTA a satisfacción de EL CONTRATANTE durante la vigencia del contrato, conforme con las tarifas pactadas entre las partes para cada servicio, que aparecen en el Anexo No. 1. Las partes podrán renegociar las

tarifas, bien para incluir nuevos servicios o para modificar la unidad de pago, los valores unitarios o los incrementos de las mismas, lo cual se hará constar en documentos escritos que formarán parte integral del presente contrato.

Las tarifas pactadas incluyen todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte de EL CONTRATISTA, tales como administración, seguros, transporte, imprevistos, utilidad e impuestos directos e indirectos. Cualquier costo, impuesto o gasto adicional que se genere por la celebración o ejecución del presente contrato será asumido exclusivamente por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores pactados en la presente cláusula serán pagados por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA siempre que se haya dado estricto cumplimiento al objeto de este contrato y a las obligaciones derivadas del mismo. EL CONTRATANTE pagará el valor de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, dentro de los cuarenta y cinco días (45) calendario siguientes a la fecha en que la factura o documento de cobro sea debidamente aprobada por EL CONTRATANTE. El término para aceptar y/u objetar las facturas, empezará a correr a partir de la fecha en que la factura o documento de cobro radicado cumpla con los requisitos legales, y EL CONTRATISTA haya entregado copia de los documentos que acrediten su afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones para el período respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que EL CONTRATANTE objetare la factura o cuenta de cobro total o parcialmente, el término para el pago se contará desde la fecha en que EL CONTRATANTE reciba a satisfacción la aclaración sobre la cuenta, acerca de la parte en discusión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de previo requerimiento, por el retardo o inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL CONTRATANTE de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que EL CONTRATANTE compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de EL CONTRATANTE, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados desde la fecha indicada en la parte inicial del mismo, pero se entenderá prorrogado automáticamente por períodos anuales, siempre que ninguna de las partes haya dado aviso escrito a la otra parte de su intención de no prorrogarlo, con la antelación no menor de treinta (30) días a la fecha prevista para su terminación. En todo caso, para que opere la prórroga automática es requisito indispensable que EL CONTRATISTA entregue a EL

CONTRATANTE la certificación de vigencia y/o renovación de la garantía establecida, antes de su vencimiento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **A)** Vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, cuando alguna de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes. **C)** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre y cuando medie un aviso escrito presentado a la otra parte con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que será efectiva la terminación. **D)** Inmediatamente, sin previo aviso, por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. **E)** Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con alguno de los estándares de calidad, oportunidad o servicio o con cualquiera de los procedimientos y protocolos de LA CLINICA y en las disposiciones legales vigentes. **F)** Cuando EL CONTRATISTA no obtenga la habilitación de los servicios por parte de la Secretaría de Salud del Distrito (cuando ello sea requerido para la ejecución del presente contrato), o no obtenga o se revoque alguno de los permisos o licencias requeridos para la prestación de sus servicios. **G)** Cuando EL CONTRATISTA no constituya o no mantenga vigentes las garantías exigidas en este contrato. **H)** Cuando EL CONTRATISTA sea sancionado por cualquier autoridad de orden judicial, administrativo o reciba un pronunciamiento adverso por un Tribunal de Ética Médica con ocasión de las actividades objeto del presente contrato. **I)** Por las demás causales establecidas en este contrato o en la ley.

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EL CONTRATANTE.

OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a constituir, por su propia cuenta y a favor de EL CONTRATANTE, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza abierta de responsabilidad civil profesional para clínicas, hospitales y médicos independientes, por un valor asegurado no inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento o siniestro, con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la suscripción del presente contrato, así como para que opere cualquiera de las prórrogas del mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar la vigencia de la garantía establecida en las condiciones requeridas y el pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la garantía establecida cuando haya incumplimiento de las condiciones del servicio, pactadas en el contrato y sus anexos, de forma que se afecte al usuario, a LA CLINICA o a EL CONTRATANTE, ya sea por evento médico o siniestro declarado, o cuando sea declarado judicialmente responsable por la prestación deficiente del servicio médico a los usuarios.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza civil. EL CONTRATISTA presta los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía administrativa, financiera y

técnica, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que medie subordinación alguna respecto de EL CONTRATANTE. Así mismo, se entiende que con la suscripción del presente contrato no se configura ningún tipo de mandato o vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

DECIMA.- MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar en escrito suscrito por las partes contratantes.

UNDÉCIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole causados a terceros, incluido el personal de EL CONTRATANTE, en razón de la ejecución del presente contrato, considerándose para el efecto de responsabilidad de EL CONTRATISTA todas sus acciones y omisiones y las actividades o faltas derivadas directa o indirectamente de los servicios médicos, clínicos u hospitalarios objeto del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de EL CONTRATANTE y estará obligado a acudir al llamamiento en garantía, denuncia del pleito o integración del litisconsorcio que se le dirija si EL CONTRATANTE es demandado o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del contrato, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Si EL CONTRATANTE se ve obligado a pagar alguna suma de dinero o indemnizar en alguna forma a terceras personas, podrá repetir contra EL CONTRATISTA los dineros pagados o las indemnizaciones entregadas o en su defecto abstenerse de pagar las acreencias de EL CONTRATISTA, debidas en virtud de este contrato, para compensar las sumas de dinero a que haya lugar.

EL CONTRATISTA podrá exonerarse de la responsabilidad especificada en esta cláusula: 1) Cuando dichos perjuicios sean ocasionados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando dichos perjuicios sean producidos en forma exclusiva por personas que no sean dependientes de EL CONTRATISTA. 3) Cuando los perjuicios originados por defectos de calidad o hechos adversos derivados de los servicios provengan exclusivamente de aspectos en los que la decisión haya sido adoptada por EL CONTRATANTE.

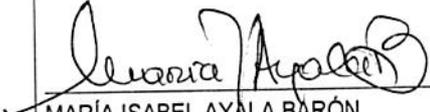
DUODÉCIMA.- CESIÓN: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, salvo con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE. El incumplimiento de esta obligación facultará a EL CONTRATANTE para dar por terminado el presente

Estando las partes de acuerdo en el objeto y términos del presente contrato, firman el presente documento en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de Junio del año 2011.

EL CONTRATANTE


RICARDO BARRERO MEDINA
Representante Legal
Green Invest S.A.S.

EL CONTRATISTA


MARÍA ISABEL AYALA BARÓN
C.C. 40.034.112 de Tunja
PEDIATRIA

ANEXO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE GREEN INVEST S.A.S. Y MARÍA ISABEL AYALA BARÓN

SERVICIOS Y TARIFAS

Las partes acuerdan que en ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 21 de Junio de 2011, EL CONTRATISTA prestará a EL CONTRATANTE los servicios señalados a continuación, los cuales serán remunerados según la modalidad y tarifas que aquí se detallan:

1. MODALIDAD DE PAGO: HORA
2. SERVICIOS: Evolución de pacientes, informe médico a pacientes y familiares, consultas hospitalarias y de urgencias, conceptos médicos de su especialidad y procedimientos de la especialidad.
3. TARIFAS:

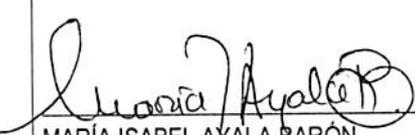
Días ordinarios (Lunes a Sábado): \$ 56.000 / Hora
Domingos y Festivos: \$ 58.000 / Hora

4. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

Realizar el adecuado registro de la valoración en la Historia Clínica
Cumplimiento de Horarios
Mantener buenas relaciones interpersonales
Explicar las conductas médicas a los pacientes

Las tarifas atrás señaladas únicamente serán modificadas o actualizadas por acuerdo escrito de las partes o por la modificación del tarifario de la CLINICA VIP CAFESALUD MP.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2011.

<p>EL CONTRATANTE</p>  <p>RICARDO BARRERO MEDINA Representante Legal Green Invest S.A.S.</p>	<p>EL CONTRATISTA</p>  <p>MARÍA ISABEL AYALA BARÓN C.C. 40.034.112 de Tunja PEDIATRIA</p>
---	---

Entre los suscritos a saber:

1. RICARDO BARRERO MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.718.617 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **GREEN INVEST S.A.S**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 900.369.748 – 1, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**.

2. GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.456.040 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 900.485.519 - 6, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**.

3. MARIA ISABEL AYALA BARON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.034.112 de Tunja, actuando en nombre propio domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDIDO**.

Hemos convenido en suscribir el presente acuerdo de cesión del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado el día 21 de Junio de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL CEDIDO** y **EL CEDENTE** celebraron el día 21 de Junio de 2011, un contrato de Prestación de Servicios con el objeto de prestar los servicios en la especialidad de PEDIATRIA, en la modalidad de consultas ambulatorias, hospitalarias y de urgencias y procedimientos en la CLÍNICA VIP, ubicada en la transversal 23 No 97 – 03 de la ciudad de Bogotá, a favor de los usuarios de la clínica, conforme a las condiciones establecidas en este contrato y sus anexos y sus conocimientos y experiencia profesional.

2. Que de acuerdo con lo estipulado en el contrato suscrito entre las partes, para que opere la cesión del Contrato por parte de **EL CEDENTE**, se requiere autorización expresa por escrito por parte del contratante **CEDIDO**.

3. Que **EL CEDENTE** informó al contratante **CEDIDO**, su intención de ceder el Contrato suscrito a **EL CESIONARIO** (**INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**)

4. Que a partir de la cesión del Contrato, la ejecución de éste continuará entre EL CESIONARIO y EL CEDIDO, bajo las mismas condiciones y obligaciones pactadas inicialmente.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la cesión del contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CESIÓN. En virtud del presente acuerdo EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO su posición contractual y en consecuencia éste último lo sustituye en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y en los derechos derivados del contrato indicado en el considerando primero.

Las partes acuerdan que la cesión será efectiva a partir del primero (1°) de febrero de 2012.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN. EL CEDENTE, EL CESIONARIO y EL CEDIDO aceptan expresamente la cesión de contrato contenida en el presente Acuerdo.

TERCERA. EXISTENCIA DEL CONTRATO. EL CEDENTE garantiza a EL CESIONARIO que, a la fecha de suscripción del presente documento, el contrato existe, es válido y exigible de conformidad con la ley colombiana y las estipulaciones allí contenidas.

CUARTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES

4.1 DECLARACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE declara expresamente:

- a. Que tiene capacidad suficiente y cuenta con la facultad de suscribir el presente documento y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo.
- b. Que responderá frente a EL CESIONARIO y EL CEDIDO por cualquier eventual incumplimiento, hecho o circunstancia que le fuere imputable en relación con el contrato cedido, siempre que éste haya tenido su origen hasta el día anterior a la fecha en que será efectiva la cesión, siempre que no se trate de obligaciones o situaciones que hayan surgido a partir de la fecha de la cesión, o que por su naturaleza o por ser de tracto sucesivo, deban ser cumplidas o asumidas por EL CESIONARIO.

4.2 DECLARACIONES DEL CESIONARIO. EL CESIONARIO declara expresamente:

- a. Que tiene capacidad suficiente y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo.
- b. Que acepta la cesión en su favor por parte de EL CEDENTE, en el Contrato a que se refiere el considerando primero de este documento y, que de acuerdo con lo anterior, acepta para sí los derechos y obligaciones derivados del contrato cedido.
- c. Que acepta y conoce que a partir de la fecha en que sea efectiva la cesión, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos surgidos del contrato cedido, sin que se configure solidaridad con EL CEDENTE por cualquier conducta relacionada con dicho contrato a partir de la cesión.

4.3. DECLARACIONES DEL CONTRATANTE CEDIDO. El contratante cedido declara expresamente:

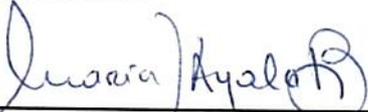
- a. Que conoce y acepta con la firma del presente documento la cesión del contrato cedido.
- b. Que reconoce que EL CESIONARIO será el único sujeto de derechos y obligaciones en virtud de la posición contractual que asume a partir de la fecha en que será efectiva la cesión, y que cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial derivada del contrato cedido, únicamente será dirigida contra EL CESIONARIO, liberando a EL CEDENTE de cualquier responsabilidad por las conductas o incumplimiento de EL CESIONARIO, siempre y cuando los hechos que las originen sean posteriores a la fecha de la cesión.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA CESIÓN. La cesión del contrato se realiza con el fin de seguir garantizando el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas en el contrato, que a partir de la fecha en que será efectiva la cesión, estarán a cargo del CESIONARIO en los mismos términos y condiciones en que se venían ejecutando.

SEXTA. PERMANENCIA DE DISPOSICIONES. Lo no modificado en el presente documento continuará vigente y de acuerdo a lo estipulado en el Contrato cedido.

En señal de conformidad, firman las partes en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Enero de 2012.

EL CEDIDO



MARIA ISABEL AYALA BARON

C.C. No. 40.034.112 de Tunja.

EL CEDENTE



RICARDO BARRERO MEDINA

C.C. No. 1.020.718.617 de Bogotá

Representante Legal

GREEN INVEST S.A.S

EL CESIONARIO



GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ

C.C. No. 19.456.040 de Bogotá

Representante Legal

**INVERSIONES SEQUOIA
COLOMBIA S.A.S.**

Maria Fernanda Reina			T																																									
			N																																									
Maria Claudia Correal			M																																									
			T																																									
			N																																									

fines de semana

entre semana

36

12

60 804000

42

0

36

6

12

84

0

0

48
0
6
36
6
6
60
0
6
36
496
0
0
0
12
4
0
24
8
0
42
8
0
30
10
0
24
6
0
12
4
0
18
4
0
24
6

NOMBRE	TEL. EFONO	SERVICIO	JORNADA	DÍAS SEMANA																																		
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
REFUERZOS ENTRE SEMANA Y FINES DE SEMANA URGENCIAS																																						
José Espinosa	3105663763		N									12																							12			
			M			6																																
			T			6							6																									
Maria Claudia Correal	3002080436		N			12																																
			M																																			
			T																																			
Maria Felicia León	3007904654		N																																			
			M																																			
			T																																			
Martha Pérez	3116303673		N																																			
			M																																			6
			T																																			6
Johana Hernández	3002921409		N																																			
			M																																			
			T				8		8										8	6																	8	
Hector Mendoza	3134940627		N																																			
			M																																			
			T		6																																	6
Carolina Zambrano	3002347055		N																																			
			M																																			
			T																																			8
Carlos Velásquez	3002079240		N																																			
			M																																			
			T			6																																8
María Isabel Ayala	3202356703		N																																			
			M																																			
			T																																			8
José Espinosa	3105663763		N																																			
			M																																			
			T		8																																	8
María Felicia León	3007904654		N																																			
			M																																			
			T					8																														8
MaFe Reina en Agosto y Martha Pérez desde Sept	3116303673		N																																			
			M																																			
			T																																			6
Maria Claudia Correal	3002080436		N																																			
			M																																			
			T																																			6

entre semana

NOMBRE	TEL ÉFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	DÍAS SEMANA																																			
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1					
REFUERZOS ENTRE SEMANA Y FINES DE SEMANA URGENCIAS																																							
				L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J				
María Claudia Correal	3002080436		N	12						12							12																						
			M																																				
			T																																			6	
			N		12														12																			6	
María Felicia León	3007904654		M																																	6			
			T																																		6		
			N		12							12																										12	
			M																																				
Martha Pérez	3116303673		T																																				
			N							12																												12	
			M																																				
			T																																				
Johana Hernández	3002921409		M																																		mia vel		
			T	6			v	v								cz		?	?					ml									6			fel me n	6		
			N	2									b			cz		?	?					ml										2				2	
			M																																				
Hector Mendoza	3134940627		T	6													6																				6		
			N	2														2																			2		
			M																	6																			
			T			6															6																	6	
Carolina Zambrano	3002347055		N		2														2																		6		
			M																																				
			T				6																															6	
			N				2																															2	
Carlos Velásquez	3002079240		M																																				
			T				6																														6		
			N				2																															2	
			M																																				
María Isabel Ayala	3202356703		T				6																														6		
			N				2																															2	
			M																																				
			T																																				
José Espinosa	3105663763		M																																				
			T										6																								6		
			N										2																									2	
			M																																				
María Felicia León	3007904654		T					6						6																							6		
			N													2																					2		
			M																																				
			T																																				
MaFe Reina en Agosto y Martha Pérez desde Sept	3116303673		M																																				
			T																																		6		
			N																																				
			M																																				
María Claudia Correal	3002080436		T																																	6			
			N																																				
			M							6																												6	
			T																																				
Humberto Beltrán	3106882518		M																																				
			T																																				
			N																																				
			T																																				

entre semana

ALEJO 14



FORMATO PROGRAMACIÓN TURNOS MÉDICOS

Código:	F-THU-015
Versión:	0
Fecha:	12/11/2013
Página:	1 de 1

FECHA: oct-14

DÍAS SEMANA	TEL ÉFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
NOMBRE				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S

PISOS

Mark Linares	3015253773		M	6	6																6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		
			T		2																																
			N																																		
Patricia Vallejo	3002345273		M										6	6	6													6	6								
			T	6		6			6	6	6	6	6					6	6	6	6				6	6	6	6	6			6	6	6	6	6	
			N																																		
Maria Felicia León	3007904654		M			6			6	6								6																			
			T																																		
			N																																		
German Silva	3153328213		M																																		
			T																A																		
			N																																		
Martha Pérez	3116303673		M			6	6			6	6	6							6	6																	
			T																																		
			N																																		

URGENCIAS DIA

DÍAS SEMANA	TEL ÉFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
NOMBRE				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S

SECUENCIA TURNOS NOCTURNOS URGENCIAS

DÍAS SEMANA	TELÉF ONO	SERVIC IO	JORNA DA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
NOMBRE				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S

Carlos Velásquez	3002079240		M												6							6															
			T													6							6														
			N					12								12								12					12							12	
Isabel González	3124004055		M														6																				
			T															6											6								
			N							12			12								12									12		12					
Silvia González	3017547451		M																				6														
			T																					6													
			N	12														12							6												12
José Espinosa	3105663763		M				6																						6								
			T				6																						6								
			N		12			12				12							12				12								12					12	



FORMATO PROGRAMACIÓN TURNOS MÉDICOS

Código:	F-THU-015
Versión:	0
Fecha:	1/04/2015
Página:	1 de 1

FECHA: abr-15

DÍAS SEMANA	TEL ÉFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
NOMBRE				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J

PISOS ENTRE SEMANA

Mark Linares	3015253773		M	6	6				6	6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6	6	
			T																															
			N																															
Patricia Vallejo	3002345273		M																															
			T	6				6				6					6			6				6			6			6		6		
			N																															
German Silva	3153328213		M																															
			T								6		6						6		6					6		6				6		
			N																															
Martha Pérez	3116303673		M											6	6																			
			T																															
			N																															

URGENCIAS DIA Y FIN DE SEMANA

DÍAS SEMANA	TEL ÉFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
NOMBRE				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J

Humberto Beltrán	3106882518		M	6					6	6	6	6	6			6	6	6	6	6	6	6		6	6	6	6	6			6	6	6	6
			T				6								6																			
			N																															
Alejandro Luna	3144710253		M																															
			T							6		6	6	6				6	6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6
			N																															

SECUENCIA TURNOS NOCTURNOS Y FINES DE SEMANA URGENCIAS

DÍAS SEMANA	TELÉF ONO	SERVIC IO	JORNA DA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
NOMBRE				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J

Carlos Velásquez	3002079240		M																															
			T				6																											
			N				12								12							12					12						12	
José Espinosa	3105663763		M			5									5							5												
			T			6									6								6											
			N	12		12				12	12					12	12				12				12					12			12	
Maria Claudia Correal	3002080436		M																															
			T																				6						6					
			N																				12						12					
Maria Felicia León	3007904654		M		5																										5			
			T		6																									6				
			N		12								12						12							12					12			
Martha Pérez	3116303673		M					5																										
			T	6				6							6																	6		
			N						12					12									12				12			12				12

DÍAS SEMANA NOMBRE	TEL ÉFO NO	SER VICI O	JOR NADA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1			
				M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V			
REFUERZOS ENTRE SEMANA Y FINES DE SEMAÑA																																					
Johana Hernández	3002921409		M			6	6							6																							
			T			6	6		4	6				6				6		6								6					6			6	
			N											2				2		2									2						2		2
Hector Mendoza	3134940627		M	6																																	
			T	2	6														6																6		
			N																2																	2	
Carolina Zambrano	3002347055		M																										6								
			T						2																												
			N						2																												
Carlos Velásquez	3002079240		M																																		
			T									6													6						6						
			N									2														2											
Maria Isabel Ayala	3202356703		M																																		
			T										6														6		6								
			N										2															2									
claritza gutierrez	3105663763		M																																		
			T														6						6		6								6				
			N															2								2									2		
Maria Felicia León	3007904654		M																																		
			T								6					6												6									
			N								2												2														

6



FORMATO PROGRAMACIÓN TURNOS MÉDICOS

Código: F-THU-015
 Versión: 0
 Fecha: 12/11/2013
 Pagina: 1 de 1

URGENCIAS DIA Y FIN DE SEMANA

DÍAS SEMANA NOMBRE	TEL EFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	URGENCIAS DIA Y FIN DE SEMANA																														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
				J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	
PATRICIA VALLEJO	3002345273	Pediatria	M	6	6				6	6	6	6				6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6	6	6	
			T																															
			N																															
YESID CAMACHO	3162507038	Pediatria	M		6				6	6		6	6	6	6	6	6				6	6	6	6	6				6	6	6	6		
			T																															
			N																															
Alejandro Luna	3144710253	Pediatria	M			6														6														
			T	6	6				6	6	6	6				6	6	6	6				6	6	6	6	6			6	6	6	6	6
			N																															
Maria Isabel Ayala	3202356703	Pediatria	M	6		6	6	6			6							6				6			6			6			6		6	
			T																															
			N																															
REFUERZOS 8 A 2 PM		Pediatria	M																															
			M																															

SECUENCIA TURNOS NOCTURNOS Y FINES DE SEMANA URGENCIAS

DÍAS SEMANA NOMBRE	TEL EFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	SECUENCIA TURNOS NOCTURNOS Y FINES DE SEMANA URGENCIAS																														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
				J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	
Ximena Segura	3112274540	Pediatria	M																															
			T																															
			N				12							12							12							12						
ANGELICA TORRES	3204984533	Pediatria	M																															
			T			6																												
			N				12							12							12							12						12
YESID CAMACHO	3162507038	Pediatria	M				6																											
			T				6						6																					
			N					12							12							12							12					12
MIGUEL CEBALLOS	3016908157	Pediatria	M				6						6																					
			T				6						6								6													
			N					12							12								12						12					12
MARTA BAQUERO	3102108963	Pediatria	M											6							6													
			T											6								6							6					



FORMATO PROGRAMACIÓN TURNOS MÉDICOS

Código: F-THU-015
 Versión: 0
 Fecha: 12/11/2013
 Pagina: 1 de 1

URGENCIAS DIA Y FIN DE SEMANA

DÍAS SEMANA NOMBRE	TEL EFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	URGENCIAS DIA Y FIN DE SEMANA																														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
PATRICIA VALLEJO	3002345273	Pediatria	M	6	6	6	6	6	6		6	6	6	6	6		6	6	6	6	6		6	6	6	6	6				6	6	6	
			T																															
			N																															
YESID CAMACHO	3162507038	Pediatria	M	6	6		6	6	6		6	6		6			6	6		6	6	6		6	6		6				6	6		
			T																															
			N																															
Alejandro Luna	3144710253	Pediatria	M																															
			T	6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6	6	6			6	6	6	
			N																															
Maria Isabel Ayala	3202356703	Pediatria	M	6			6				6			6		6	6	6		6			6			6		6	6	6				
			T																															
			N																															
REFUERZOS 8 A 2 PM		Pediatria	M																															
			M																															

SECUENCIA TURNOS NOCTURNOS Y FINES DE SEMANA URGENCIAS

DÍAS SEMANA NOMBRE	TEL EFO NO	SER VICI O	JOR NAD A	SECUENCIA TURNOS NOCTURNOS Y FINES DE SEMANA URGENCIAS																														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Ximena Segura	3112274540	Pediatria	M																															
			T						6																									
			N	12						12					12							12						12						12
ANGELICA TORRES	3204984533	Pediatria	M	6						6																								
			T	6						6					6																			
			N		12						12					12							12					12						
YESID CAMACHO	3162507038	Pediatria	M												6						6													
			T												6							6												
			N			12						12					12						12					12						
MIGUEL CEBALLOS	3016908157	Pediatria	M																															
			T																												6			
			N				12						12						12							12						12		
MARTA BAQUERO	3102108963	Pediatria	M																												6			
			T																												6			



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

130

Fecha

22/03/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	00000130 HON PEDIATRIA FEBRERO	2.183.243

Valor en letras

Dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

324

Fecha

12/04/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000000324 HONOR MED PEDIATRIA FEB12	1.584.612

Valor en letras

Un millón quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos doce pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

524

Fecha

4/05/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000000524 HONOR MED PEDIATRIA MES AB	2.005.415

Valor en letras

Dos millones cinco mil cuatrocientos quince pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

766

Fecha

14/06/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000000766 HONOR EN PEDIATRIA MAY12	2.158.594

Valor en letras

Dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

988

Fecha

12/07/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000000988 HONOR PEDIATRIA MES JUN12	1.962.854

Valor en letras

Un millón novecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

1216

Fecha

16/08/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000001216 HONOR PEDIATRIA MES JUL12	2.760.068

Valor en letras

Dos millones setecientos sesenta mil sesenta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

1354

Fecha

20/09/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000001354 HONOR PEDIATRIA MES AGO12	2.752.642

Valor en letras

Dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

1700

Fecha

4/10/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000001700 HONOR PEDIATRIA MES SEP12	2.329.280

Valor en letras

Dos millones trescientos veintinueve mil doscientos ochenta pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

2032

Fecha

8/11/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000002032 HONOR PEDIATRIA MES OCT12	3.140.934

Valor en letras

Tres millones ciento cuarenta mil novecientos treinta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

2252

Fecha

13/12/2012

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000002252 HONOR PEDIATRIA MES NOV12	2.936.178

Valor en letras

Dos millones novecientos treinta y seis mil ciento setenta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

2449

Fecha

18/01/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000002449 HONOR PEDIATRIA MES DIC12	1.865.801

Valor en letras

Un millón ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

2875

Fecha

1/02/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000002875 HONOR PEDIATRIA MES ENE/13	3.086.472

Valor en letras

Tres Millones Ochenta Y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Y Dos Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

3095

Fecha

7/03/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000003095 HONOR PEDIATRIA MES FEB/13	2.140.987

Valor en letras

Dos Millones Millon Cuarenta Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

3413

Fecha

11/04/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000003413 HONOR PEDIATRIA MES MAR/13	1.714.902

Valor en letras

Un Millón Setecientos Catorce Mil Novecientos Dos Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

3814

Fecha

9/05/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000003814 HONOR PEDIATRIA ABR/13	2.140.987

Valor en letras

Dos Millones Ciento Cuarenta Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

4063

Fecha

13/06/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000004063 HONOR PEDIATRIA MES MAY/13	1.700.817

Valor en letras

Un Millón Setecientos Mil Ochocientos Diez Y Siete Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

4443

Fecha

11/07/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000004443 HONOR MED PEDIATRIA JUNIO/	2.612.849

Valor en letras

Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Nueve Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

4751

Fecha

15/08/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000004751 HONOR MED PEDIATRIA JULIO/	2.140.987

Valor en letras

Dos Millones Ciento Cuarenta Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

5100

Fecha

12/09/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000005100 HONOR MED PEDIATRIA AGOSTO	2.031.825

Valor en letras

Dos Millones Treinta Y Mil Ochocientos Venti Cinco Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

5362

Fecha

10/10/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000005362 HONOR MED PEDIATRIA SEPT/1	2.130.423

Valor en letras

Dos Millones Ciento Treinta Mil Cuatrocientos Ventitres Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

5656

Fecha

15/11/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000005656 HONOR PEDIATRIA MES OCT/13	1.725.466

Valor en letras

Un Millón Setecientos Venti Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta Y Seis Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

6113

Fecha

12/12/2013

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000006113 HONOR PEDIATRIA MES NOV/13	693.708

Valor en letras

Seiscientos Noventa Y Tres Mil Setecientos Ocho Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

6426

Fecha

9/01/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000006426 HON MEDICOS PEDIATRIA DICI	1.750.116

Valor en letras

Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Ciento Dieciseis Pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

6747

Fecha

13/02/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	00006747 HONOR MEDICOS PEDIATRIA EN	2.151.551

Valor en letras

Dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

7201

Fecha

6/03/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000007201 HONOR PEDIATRIA FEB/14	1.278.254

Valor en letras

Un millón doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

7633

Fecha

10/04/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000007633 HONOR PEDIATRIA 23FEB-20MA	2.151.551

Valor en letras

Dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

7896

Fecha

30/04/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000007896 HONOR PEDIATRIA MES ABR/14	869.072

Valor en letras

Ochocientos sesenta y nueve mil setenta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

8369

Fecha

5/06/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000008369 HONOR.MED-PEDIATRIA MAYO/	1.192.332

Valor en letras

Un millón ciento noventa y dos mil trescientos treinta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

8643

Fecha

3/07/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000008643 HONOR.MED.PEDRIATRIA/21MY-	2.283.954

Valor en letras

Dos millones doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

9021

Fecha

8/08/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000009021 HONOR.PEDIATRIA/23JUNIO-9J	1.472.281

Valor en letras

Un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

9410

Fecha

4/09/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000009410 HONOR PEDIATRIA 21JUL-12AG	1.465.238

Valor en letras

Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

9871

Fecha

9/10/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000009871 HON MEDICOS CT 032 A SEP17	1.859.982

Valor en letras

Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

10275

Fecha

6/11/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000010275 HONOR PEDIATRIA 27SEP-18OC	1.570.527

Valor en letras

Un millón quinientos setenta mil quinientos veintisiete pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

10755

Fecha

4/12/2014

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000010755 HONORARIOS PEDIATRIA NOV 1	1.358.541

Valor en letras

Un millón trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

11335

Fecha

8/01/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000011335 HONORARIOS PEDIATRIA DIC 2	1.136.695

Valor en letras

Un millón ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

11574

Fecha

5/02/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000011574 HONOR PEDIATRIA 22DICI-18E	1.971.257

Valor en letras

Un millón novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

12154

Fecha

5/03/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000012154 HONOR PEDIATRIA 28ENE-19FE	1.334.948

Valor en letras

Un millón trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

12893

Fecha

7/05/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000012893 HONOR PEDIATRIA 22FEB-12MA	914.673

Valor en letras

Novecientos catorce mil seiscientos setenta y tres pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

12894

Fecha

7/05/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000012894 HONOR 26MAR-09ABRIL PEDIAT	1.123.666

Valor en letras

Un millón ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

13366

Fecha

4/06/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000013366 HONR PEDIATRIA ABR 23 16 M	1.570.174

Valor en letras

Un millón quinientos setenta mil ciento setenta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

13790

Fecha

2/07/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000013790 HNORARIOS MEDICOS PEDIATRI	2.031.473

Valor en letras

Dos millones treinta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

14331

Fecha

6/08/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000014331 HONOR PEDIATRIA 20JUN/15JU	2.470.586

Valor en letras

Dos millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

14826

Fecha

3/09/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000014826 HONOR PEDIATRIA 22JUL/19AG	2.920.792

Valor en letras

Dos millones novecientos veinte mil setecientos noventa y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

15407

Fecha

1/10/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000015407 HONOR PEDIATRIA 22AGOST/16	2.489.459

Valor en letras

Un millón quinientos setenta mil quinientos veintisiete pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

15825

Fecha

5/11/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000015825 HONOR PEDIATRIA 23SEPT/14O	2.481.678

Valor en letras

Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

16299

Fecha

3/12/2015

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000016299 HONOR PEDIATRIA 21OCT/18NO	2.492.771

Valor en letras

Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

16827

Fecha

14/01/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000016827 HON MEDC PEDIATR DICI 2015	2.725.269

Valor en letras

Dos millones setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y nueve pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

**Comprobante De
Egreso**

17283

Fecha

4/02/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000017283 HONOR PEDIATRIA 23DIC - 20	3.169.928

Valor en letras

Tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

**Comprobante De
Egreso**

17832

Fecha

3/03/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000017832 HONOR PEDIATRIA 26ENER AL	3.267.822

Valor en letras

Tres millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos veintidós pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

Comprobante De Egreso

18319

Fecha

8/04/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000018319 HONOR PEDIAT,URGENC 23FEB-	2.450.101

Valor en letras

Dos millones cuatrocientos cincuenta mil ciento un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

**Comprobante De
Egreso**

18907

Fecha

5/05/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000018907 HONOR PEDIATRIA 23MARZ-20A	3.416.673

Valor en letras

Tres millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos setenta y tres pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

Comprobante De Egreso

19532

Fecha

2/06/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000019532 HONOR MED.PEDIATRIA 27ABR-	2.594.691

Valor en letras

Dos millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

**Comprobante De
Egreso**

19936

Fecha

7/07/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000019936 HONOR PEDIATRIA 22MAYO-19J	3.224.547

Valor en letras

Tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

**Comprobante De
Egreso**

20418

Fecha

4/08/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000020418 HONOR PEDIATRIA 22JUN AL 2	2.667.976

Valor en letras

Dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

**Comprobante De
Egreso**

20902

Fecha

8/09/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000020902 HONOR PEDIATRIA 27JUL-20AG	2.654.111

Valor en letras

Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento once pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

Comprobante De Egreso

21409

Fecha

6/10/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000021409 HONOR PEDIATRIA 24AGOST-14	2.317.396

Valor en letras

Dos millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

Comprobante De Egreso

21938

Fecha

3/11/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000021938 HONOR PEDIATRIA 21SEPT-190	3.139.378

Valor en letras

Tres millones ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

Comprobante De Egreso

22505

Fecha

1/12/2016

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000022505 HONOR PEDIATRIA 26OCT - 20	2.733.338

Valor en letras

Dos millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 5

Comprobante De Egreso

23022

Fecha

12/01/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000023022 HONOR PEDIATRIA 23 NOV-14	2.317.396

Valor en letras

Dos millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

23411

Fecha

2/02/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000023411 HONOR PEDIATRIA 21 DIC-18	3.129.474

Valor en letras

Tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

23940

Fecha

2/03/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000023940 HONOR MED.PEDIATRIA 22ENE-	2.879.414

Valor en letras

Dos millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

24366

Fecha

6/04/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000024366 HONOR PEDIATRIA 22FEB-18MA	2.869.015

Valor en letras

Dos millones ochocientos sesenta y nueve mil quince pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

25026

Fecha

4/05/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000025026 HONOR MED.PEDIATRIA 22MAR-	3.382.011

Valor en letras

Tres millones trescientos ochenta y dos mil once pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

25312

Fecha

1/06/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000025312 HONOR PEDIATRIA 26ABR-17MA	2.722.445

Valor en letras

Dos millones setecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

25778

Fecha

6/07/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000025778 HONOR PEDIATRIA 24MAY-14JU	2.889.812

Valor en letras

Dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos doce pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

26318

Fecha

3/08/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000026318 HONORARS PEDIATRIA 21JUN-1	3.455.296

Valor en letras

Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

26785

Fecha

8/09/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000026785 HONOR PEDIATRIA 22JUL-20AG	3.319.125

Valor en letras

Tres millones trescientos diecinueve mil ciento veinticinco pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

27362

Fecha

5/10/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000027362 HONOR PEDIATRIA 23AGOS-20S	3.392.410

Valor en letras

Tres millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos diez pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

27897

Fecha

2/11/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000027897 HONOR PEDIATRIA 23SEPT-18O	3.308.726

Valor en letras

Tres millones trescientos ocho mil setecientos veintiséis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

28317

Fecha

7/12/2017

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000028317 HONOR PEDIATRIA 22OCT-19NO	2.826.926

Valor en letras

Dos millones ochocientos veintiséis mil novecientos veintiséis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

28923

Fecha

11/01/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000028923 HONOR PEDIATRIA 22NOV-13DI	2.450.101

Valor en letras

Dos millones cuatrocientos cincuenta mil ciento un pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

29284

Fecha

1/02/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000029284 HONOR PEDIATRIA 20DIC-17EN	3.821.722

Valor en letras

Tres millones ochocientos veintiún mil setecientos veintidós pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

29876

Fecha

1/03/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000029876 HONOR PEDIATRIA 24ENE-18FE	2.918.136

Valor en letras

Dos millones novecientos dieciocho mil ciento treinta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

30301

Fecha

5/04/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000030301 HONOR PEDIATRIA 21FEB-14MA	2.537.350

Valor en letras

Dos millones quinientos treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

30888

Fecha

3/05/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000030888 HONOR PEDIATRIA 21MARZ-18A	3.516.994

Valor en letras

Tres millones quinientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

31309

Fecha

7/06/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000031309 HONOR PEDIATRIA 21ABRIL-19	3.732.988

Valor en letras

Tres millones setecientos treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos
Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

31897

Fecha

5/07/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000031897 HONOR PEDIATRIA 23MAY-20JU	3.745.466

Valor en letras

Tres millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

32447

Fecha

2/08/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000032447 HONOR PEDIATRIA 24JUNIO-18	3.461.634

Valor en letras

Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos
Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

32915

Fecha

6/09/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000032915 HONOR PEDIATRIA 22JULIO-15	3.233.163

Valor en letras

Tres millones doscientos treinta y tres mil ciento sesenta y tres pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

33511

Fecha

11/10/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000033511 HONOR PEDIATRIA 22AGOST-20	5.619.796

Valor en letras

Cinco millones seiscientos diecinueve mil setecientos noventa y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

34173

Fecha

8/11/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000034173 HONOR PEDIATRIA 24SEPTI-20	7.214.562

Valor en letras

Siete millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

34659

Fecha

13/12/2018

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000034659 HONOR PEDIATRIA 21OCT-19NO	7.321.084

Valor en letras

Siete millones trescientos veintiún mil ochenta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

35142

Fecha

10/01/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000035142 HONOR PEDIATRIA 21NOVIE-13	6.213.880

Valor en letras

Seis millones doscientos trece mil ochocientos ochenta pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

35581

Fecha

14/02/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000035581 HONOR PEDIATRIA 15DIC-17EN	8.604.795

Valor en letras

Ocho millones seiscientos cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

36236

Fecha

14/03/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000036236 HONOR PEDIATRIA 21ENERO-20	8.098.336

Valor en letras

Ocho millones noventa y ocho mil trescientos treinta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

36610

Fecha

11/04/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000036610 HONOR PEDIATRIA 21FEB-14MA	6.300.065

Valor en letras

Seis millones trescientos mil sesenta y cinco pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

37238

Fecha

9/05/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000037238 HONOR PEDIATRIA MARZO-ABRI	7.921.563

Valor en letras

Siete millones novecientos veintiún mil quinientos sesenta y tres pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

37694

Fecha

13/06/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000037694 HONOR PEDIATRIA 17ABR-15MA	7.611.772

Valor en letras

Siete millones seiscientos once mil setecientos setenta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

38504

Fecha

12/07/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000038504 HONOR PEDIATRIA MAYO-JUNIO	9.208.885

Valor en letras

Nueve millones doscientos ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

38717

Fecha

13/08/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000038717 HONOR JULIO POR PEDIATRIA	8.937.036

Valor en letras

Ocho millones novecientos treinta y siete mil treinta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

39391

Fecha

12/09/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000039391 CC 92 HONOR AGO POR PEDIAT	8.971.017

Valor en letras

Ocho millones novecientos setenta y un mil diecisiete pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

39995

Fecha

10/10/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000039995 FV 99 HONOR MEDICOS POR PE	7.068.074

Valor en letras

Siete millones sesenta y ocho mil setenta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

40706

Fecha

14/11/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000040706 F.100 HONOR OCT PEDIATRIA	7.679.734

Valor en letras

Siete millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

41012

Fecha

12/12/2019

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000041012 F.101 HONOR NOV MEDICO PED	8.835.092

Valor en letras

Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil noventa y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

41650

Fecha

9/01/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000041650 F.103 HONOR DIC PEDIATRIA	8.427.319

Valor en letras

Ocho millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos diecinueve pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

42190

Fecha

13/02/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000042190 F.104 HONOR DIC-ENE PEDIAT	9.242.866

Valor en letras

Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

42867

Fecha

12/03/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000042867 FV 105 HONOR MEDIC PEDIATR	7.611.772

Valor en letras

Siete millones seiscientos once mil setecientos setenta y dos pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

43521

Fecha

7/04/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000043521 FV 99 HONOR URGENCIAS PEDI	7.474.615

Valor en letras

Siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos quince pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

44104

Fecha

14/05/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000044104 CC.100 HONOR ABR HOSPITALI	9.237.496

Valor en letras

Nueve millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

**Comprobante De
Egreso**

44395

Fecha

11/06/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000044395 F.108 HONOR HOPITALI MAY	9.166.980

Valor en letras

Nueve millones ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario



Inversiones Sequoia Colombia SAS

Nit 900.485.519 - 6

Comprobante De Egreso

44899

Fecha

9/07/2020

Direccion

CL 97 23-10

Telefono

7442740

Correo

contabilidad@miclinicavip.com

Nombre

MARIA ISABEL AYALA BARON

Nit

40.034.112

Direccion

TV 16 A 46 58 AP 204

Telefono

2877712

Correo

miayalab@yahoo.com

Codigo	Descripcion	Valor
40034112	000044899 F.109 HONOR JUN PEDIATRIA	10.083.678

Valor en letras

Diez millones ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos

Consignado a la cuenta del beneficiario

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).

S.

D.

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA ISABEL AYALA BARÓN contra la sociedad GREEN INVEST S.A.S. y la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.431 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 144412-D1 del Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en Bogotá D. C., en calidad de apoderado de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 40'034.112 de Tunja, con domicilio en Bogotá D.C., comedidamente manifiesto que presento demanda contra: 1. GREEN INVEST S.A.S.', sociedad de derecho privado identificada con NIT 900.369.748-1, representada legalmente por CIENO GROUP S.A.S., en calidad de Presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio en Bogotá D.C.; 2. INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., sociedad de derecho privado identificada con NIT 900.485.519-6, representada legalmente por Gabriel Alejandro Sanabria Cruz en calidad de Gerente General o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con domicilio en Bogotá D.C.; para que mediante los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se sirva proferir las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. PETICIONES PRINCIPALES:

- 1.1.** Se declare que entre la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN y la sociedad GREEN INVEST S.A.S., existió un contrato de trabajo desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, el cual continuó con la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S hasta el 20 de junio de 2020.
- 1.2.** Se declare que entre las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. se produjo el fenómeno jurídico denominado sustitución patronal, a partir del 1° de febrero de 2012.
- 1.3.** Se declare que las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. son solidariamente responsables de las obligaciones adeudadas a la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, causadas desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012.

1.4. Se condene a la sociedad GREEN INVEST S.A.S. y solidariamente a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. a pagar a la suscrita MARÍA ISABEL AYALA BARÓN los siguientes emolumentos causados desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012:

- 1.4.1.** Recargos por trabajo en dominicales y festivos.
- 1.4.2.** Recargos por trabajo suplementario.
- 1.4.3.** Recargos por trabajo nocturno.
- 1.4.4.** Primas de servicios.
- 1.4.5.** Compensación de vacaciones en dinero.
- 1.4.6.** Auxilio de cesantía.
- 1.4.7.** Intereses de cesantías con su correspondiente sanción por mora en su pago.
- 1.4.8.** Aportes al sistema de seguridad social en pensiones con destino a Administradora Colombiana de Pensiones 'COLPENSIONES'.
- 1.4.9.** Aportes al sistema general de seguridad social en salud con destino a EPS SANITAS.
- 1.4.10.** Intereses moratorios por falta de pago de aportes a seguridad social en salud y pensiones.
- 1.4.11.** Indemnización moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- 1.4.12.** Indexación de las sumas adeudadas.

1.5. Se condene a la sociedad GREEN INVEST S.A.S. a pagar a la suscrita MARÍA ISABEL AYALA BARÓN los siguientes emolumentos causados desde el 1º de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2020:

- 1.5.1.** Recargos por trabajo en dominicales y festivos.
- 1.5.2.** Recargos por trabajo suplementario.
- 1.5.3.** Recargos por trabajo nocturno.
- 1.5.4.** Primas de servicios.
- 1.5.5.** Compensación de vacaciones en dinero.
- 1.5.6.** Auxilio de cesantía.
- 1.5.7.** Intereses de cesantías con su correspondiente sanción por mora en su pago.
- 1.5.8.** Aportes al sistema de seguridad social en pensiones con destino a Administradora Colombiana de Pensiones 'COLPENSIONES'.
- 1.5.9.** Aportes al sistema general de seguridad social en salud con destino a EPS SANITAS.
- 1.5.10.** Intereses moratorios por falta de pago de aportes a seguridad social en salud y pensiones.

- 1.5.11.** Indemnización moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- 1.5.12.** Indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 1.5.13.** Indemnización por despido injusto.
- 1.5.14.** Indexación de las sumas adeudadas; y demás rubros dejados de percibir.

2. PETICIONES SUBSIDIARIAS:

- 2.1.** Se declare que entre la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN y la sociedad GREEN INVEST S.A.S., existió un contrato de trabajo desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, el cual continuó con la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S hasta el 20 de junio de 2020.
- 2.2.** Se declare que entre las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. se produjo la cesión del contrato de trabajo de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN.
- 2.3.** Se condene a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. a pagar a la suscrita MARÍA ISABEL AYALA BARÓN los siguientes emolumentos causados desde el 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020:
 - 2.3.1.** Recargos por trabajo en dominicales y festivos.
 - 2.3.2.** Recargos por trabajo suplementario.
 - 2.3.3.** Recargos por trabajo nocturno.
 - 2.3.4.** Primas de servicios.
 - 2.3.5.** Compensación de vacaciones en dinero.
 - 2.3.6.** Auxilio de cesantía.
 - 2.3.7.** Intereses de cesantías con su correspondiente sanción por mora en su pago.
 - 2.3.8.** Aportes al sistema de seguridad social en pensiones con destino a Administradora Colombiana de Pensiones 'COLPENSIONES'.
 - 2.3.9.** Aportes al sistema general de seguridad social en salud con destino a EPS SANITAS.
 - 2.3.10.** Intereses moratorios por falta de pago de aportes a seguridad social en salud y pensiones.
 - 2.3.11.** Indemnización moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
 - 2.3.12.** Indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

2.3.13. Indemnización por despido injusto.

3. Indexación: se condene a la demandada a indexar las sumas adeudadas.

4. Costas y Agencias en Derecho: Se condene a la parte demandada a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

HECHOS

1. El día 21 de junio de 2011, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN suscribió un contrato de prestación de servicios personales con la sociedad GREEN INVEST S.A.S.
2. La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales a la sociedad GREEN INVEST S.A.S. durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 31 de enero de 2012.
3. Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 31 de enero de 2012, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN cumplió los turnos asignados por sus jefes inmediatos en la sociedad GREEN INVEST S.A.S.
4. Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 31 de enero de 2012, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN cumplió órdenes impartidas por el personal de dirección, manejo y confianza de la sociedad GREEN INVEST S.A.S., relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.
5. La actora estaba obligada a cumplir los reglamentos, protocolos y guías elaborados por la sociedad GREEN INVEST S.A.S., desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012.
6. Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 31 de enero de 2012, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN estaba obligada a asistir a las capacitaciones programadas por la sociedad GREEN INVEST S.A.S. para sus trabajadores.
7. El día 17 de enero de 2012 la sociedad GREEN INVEST S.A.S., la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. y la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN suscribieron un documento denominado “acuerdo de cesión de contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre MARÍA ISABEL AYALA BARÓN y GREEN INVEST S.A.S.”.
8. En el acuerdo suscrito el 17 de enero de 2012 la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. aceptó asumir las obligaciones y el ejercicio de los derechos del contrato cedido.
9. El contrato de prestación de servicios suscrito el 21 de junio de 2011, por INVERSIONES

SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. y la sociedad GREEN INVEST S.A.S., continuó vigente con la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. a partir del 1° de febrero de 2012.

- 10.** La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. durante el lapso comprendido entre el 1° de febrero de 2012 y el 20 de junio de 2020.
- 11.** Durante el lapso comprendido entre el 1° de febrero de 2012 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN cumplió los turnos asignados por sus jefes inmediatos en la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 12.** Durante el lapso comprendido entre el 1° de febrero de 2012 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN cumplió órdenes impartidas por el personal de dirección, manejo y confianza de la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.
- 13.** La actora estaba obligada a cumplir los reglamentos, protocolos y guías elaborados por la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., desde el 1° de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2020.
- 14.** La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN estaba obligada a asistir a las capacitaciones programadas por la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. para sus trabajadores.
- 15.** La prestación personal del servicio de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN a las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, se dio de manera continua e ininterrumpida.
- 16.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la prestación personal del servicio de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN a las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. se dio bajo la permanente subordinación del personal de dirección, manejo y confianza de cada una de las personas jurídicas contratantes.
- 17.** La actora estaba obligada a cumplir las guías de las patologías más frecuentes, de acuerdo a la epidemiología local, elaboradas por las sociedades GREEN INVEST S.A.S., e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., desde el 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020.
- 18.** Desde el 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020, en cumplimiento de sus funciones, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN debía desarrollar actividades adicionales a los requerimientos legales, reglamentarios y administrativos derivados del Plan Obligatorio de Salud.

19. Algunas de las personas que impartían órdenes a la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN eran:

19.1. Diego Mauricio Cubillos Apolinar.

19.2. Patricia Vallejo Suárez.

19.3. Javier Armando López Barrera.

19.4. Diana Marcela Barrero Peláez.

19.5. JahirAlejandro Luna Badillo.

19.6. Atilio Moreno Carrillo.

20. Uno de los canales utilizados por las personas mencionadas en el hecho anterior, para comunicarse con la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, era:

20.1. Diego Mauricio Cubillos Apolinar utilizaba el correo electrónico diego.cubillos@miclinicavip.com

20.2. Patricia Vallejo Suárez utilizaba el correo electrónico pvallejoz@hotmail.com y patricia.vallejo@miclinicavip.com

20.3. Javier Armando López Barrera utilizaba el correo electrónico javier.lopez@miclinicavip.com

20.4. Alejandro Luna Badillo utilizaba el correo electrónico jair.luna@miclinicavip.com

20.5. Atilio Moreno Carrillo utilizaba el correo electrónico atilio.moreno@miclinicavip.com

21. El correo institucional asignado a la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN fue el de miayalab@miclinicavip.com

22. La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN recibía órdenes de manera verbal y a través de su correo institucional y su correo personal miayalab@yahoo.com

23. El servicio de pediatría prestado por la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, dependía del área de dirección científica de la Clínica VIP.

24. Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la

.....
señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales en el denominado “turno de refuerzo”.

- 25.** La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN siempre desempeñó funciones asistenciales de médico pediatra, la cual consistía en servicios de consultas ambulatorias, hospitalarias y de urgencias y procedimientos en la Clínica VIP a favor de los usuarios de la clínica, entre otras funciones.
- 26.** Desde el 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020 la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales para las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., en la Clínica VIP, ubicada en la transversal 23 N° 97 – 03 de la ciudad de Bogotá D.C., por disposición del empleador.
- 27.** Las herramientas, instrumental médico, materiales y equipos de trabajo con los que la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales, entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, fueron suministrados por las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 28.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN recibía y acataba órdenes del personal de dirección, manejo y confianza de las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. acerca de cómo, cuándo y dónde debe llevarse a cabo el trabajo.
- 29.** La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales, durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, dentro del marco de un servicio organizado por las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 30.** Los riesgos económicos derivados de la actividad organizada y dirigida por las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., eran asumidos exclusivamente por ellas.
- 31.** La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios personales sometido a las estrategias, objetivos y planes fijados por las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 32.** Tanto la actividad económica de GREEN INVEST S.A.S. como la de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. consistía en la prestación de servicios médicos, en los lapsos en que la actora prestó sus servicios a cada una.
- 33.** Las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. integraron a la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN en la organización de los factores de la

.....
producción de la empresa.

- 34.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN no podía atender otros compromisos personales o profesionales mientras estuviera cumpliendo los turnos que le habían asignado en la Clínica VIP.
- 35.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN estaba obligada a cumplir el “procedimiento de entrega y recibo de turno médico” elaborado por el personal de dirección, manejo y confianza de las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 36.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN estaba obligada a entregar y recibir personalmente el turno.
- 37.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN no podía retirarse de la Clínica VIP antes de la entrega del turno al médico pediatra entrante.
- 38.** Las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. pagaban directamente a los médicos que cubrían los turnos de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, cuando esta se encontraba en imposibilidad de prestar el servicio de manera personal.
- 39.** Durante el lapso comprendido entre el 21 de junio de 2011 y el 20 de junio de 2020, la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN cumplió sus funciones en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.
- 40.** El personal de dirección, manejo y confianza de la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. nunca modificó los turnos establecidos por la Directora Científica de la Clínica VIP, la doctora Diana Marcela Barrero Peláez.
- 41.** El día 20 de mayo de 2020 la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., dio por terminado el contrato de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, a partir del día 20 de junio de 2020.
- 42.** Durante la ejecución del denominado contrato de prestación de servicios, desde el 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020, las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. nunca pagaron a la demandante primas de servicios, vacaciones, auxilio de cesantía, intereses de cesantías y aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales (hoy riesgos laborales).

43. La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN se afilió al Instituto de Seguros Sociales (hoy Administradora Colombiana de Pensiones 'Colpensiones') para cubrir los riesgos comunes de invalidez, vejez y muerte.

44. La señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN se afilió a EPS SANTAS para cubrir los riesgos comunes de enfermedad general y maternidad.

45. El valor de cada hora laborada por la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN ascendía a:

45.1. Para el año 2011, la suma de \$56.000 por hora diurna y \$58.000 por hora nocturna.

45.2. Para el año 2012, la suma de \$58.000 por hora diurna y \$60.000 por hora nocturna.

45.3. Para el año 2013, la suma de \$60.000 por hora diurna y \$62.000 por hora nocturna.

45.4. Para el año 2014, la suma de \$61.200 por hora diurna y \$63.200 por hora nocturna.

45.5. Para el año 2015, la suma de \$63.400 por hora diurna y \$65.500 por hora nocturna.

45.6. Para el año 2016, la suma de \$68.000 por hora diurna y \$70.000 por hora nocturna.

45.7. Para el año 2017, la suma de \$71.900 por hora diurna y \$74.000 por hora nocturna.

45.8. Para el año 2018, la suma de \$74.800 por hora diurna y \$76.900 por hora nocturna.

45.9. Para el año 2019 la suma de \$77.200.

45.10. Para el año 2020 la suma de \$80.100

46. El 25 de abril de 2023 la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN presentó reclamación de derechos ante la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., interrumpiendo la prescripción.

47. La sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. no respondió la petición de fecha 25 de abril de 2023.

48. El 18 de abril de 2023 la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN presentó reclamación de derechos ante la sociedad GREEN INVEST S.A.S., interrumpiendo la prescripción.

49. La sociedad GREEN INVEST S.A.S. dio respuesta el 10 de mayo de 2023 a la petición elevada por la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN negando la existencia de cualquier vínculo con

mi poderdante.

50. La sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. no informó a la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, en la última dirección registrada en la hoja de vida, sobre el pago de aportes a seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses del contrato de trabajo.

51. *El 11 de julio de 2023, la doctora MARIA ISABEL AYALA BARON presentó acción de tutela contra las sociedades INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. y GREEN INVEST S.A.S., por vulneración al derecho de petición.*

52. *El Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, amparó el derecho fundamental de petición de la doctora MARIA ISABEL AYALA BARON.*

53. *La sociedad Inversiones Sequoia Colombia S.A.S., entregó parte de la información solicitada.*

54. *La sociedad Green Invest S.A.S., manifestó que no cuenta con la información solicitada.*

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta demanda los artículos: 13, 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia, 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24 (subrogado por el artículo 2 de la ley 50 de 1990), 27, 29, 32 (subrogado por el artículo 1 del decreto ley 2351 de 1965), 33 (subrogado por el artículo 1 del decreto ley 2351 de 1965), 37, 43, 45, 47 (subrogado por el artículo 7 del decreto ley 2351 de 1965), 54, 55, 56, 57, 59, 62 (subrogado por el artículo 7 del decreto ley 2351 de 1965), 64 (modificado por el artículo 28 de la ley 189 de 2002), 65 (modificado por el artículo 28 de la ley 189 de 2002), 66 (sustituido por el parágrafo del artículo 7 del decreto ley 2351 de 1965), 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 127 (subrogado por el artículo 14 de la ley 50 de 1990), 158, 186, 189 (subrogado por el artículo 14 del decreto ley 2351 de 1965), 194, 249, 253 (subrogado por el artículo 17 del decreto ley 2351 de 1965), 306, 340 y 348 (modificado por el decreto 13 de 1967) del Código Sustantivo del Trabajo; 1, 2, 3, 5, 10, 11, 13 (modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003), 15 (modificado por el artículo 3 de la ley 797 de 2003), 17 (modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003), 18 (modificado por el artículo 5 de la ley 797 de 2003), 20 (modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003), 22, 23, 33 (modificado por el artículo de la ley 797 de 2003), 153, 156, 157, 161, 177 y 204 de la ley 100 de 1993; 99 de la ley 50 de 1990; 1 y 5 ley 52 de 1.975; y demás normas concordantes y suplementarias.

1. De la existencia de un solo contrato de trabajo.

Basta recordar que la actora prestó sus servicios personales subordinados de manera continua e ininterrumpida para las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

Tiene como fundamento los hechos relatados en los numerales 1 -16, en virtud a que dan cuenta de la prestación personal del servicio de la actora, de la intención de la demandada de ocultar los contratos de trabajo que en realidad existieron, del cumplimiento de las funciones de la actora y la subordinación por recibir órdenes y llamados de atención de sus jefes.

Para demostrar la existencia del contrato de trabajo es suficiente acreditar la prestación personal del servicio, presunción de hecho consagrada en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo y lo aclaró la Corte Constitucional en sentencia C- 665 de 1998. Es el beneficiario del trabajo quien tiene la carga de desvirtuar la presunción de hecho demostrando que no hubo subordinación en la prestación del servicio.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha construido una línea jurisprudencial sólida respecto a este tema¹:

“Como surge del aparte de su fallo arriba transcrito, ante la evidencia de que las partes celebraron un contrato de prestación de servicios, que supone independencia y autonomía de quien ejecuta la labor, el Tribunal consideró que habría de acreditarse la subordinación jurídica propia del contrato de trabajo, en la perspectiva de atraer la aplicación de las normas que disciplinan la relación de trabajo subordinada.

Para la Corte, ese raciocinio jurídico, que es el que controvierte adecuadamente el cargo, es por completo equivocado, pues el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo establece que “se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo” y no establece excepción respecto de ningún tipo de acto, de tal suerte que debe entenderse que, independientemente del contrato o negocio jurídico que de origen a la prestación del servicio, (que es en realidad a lo que se refiere la norma cuando alude a la relación de trabajo personal), la efectiva prueba de esa actividad laboral dará lugar a que surja la presunción legal.

Por esa razón, como con acierto lo argumenta el recurrente, en ningún caso quien presta un servicio está obligado a probar que lo hizo bajo continuada dependencia y subordinación para que la relación surgida pueda entenderse gobernada por un contrato de trabajo.

Y aunque esa posibilidad sí fue contemplada por el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 50 de 1990, que subrogó al 24 del Código Sustantivo del Trabajo, aquel precepto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-665 de 1998, precisamente por considerar lo que a continuación se transcribe (...)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de fecha 1° de julio de 2009, radicación 30437, magistrado ponente GUSTAVO GNECCO MENDOZA.

Así las cosas, forzoso resulta concluir que incurrió el Tribunal en el quebranto normativo que se le atribuye, porque, desde sus orígenes, ha explicado esta Sala de la Corte que, como cabal desarrollo del carácter tuitivo de las normas sobre trabajo humano, para darle seguridad a las relaciones laborales y garantizar la plena protección de los derechos laborales del trabajador, el citado artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra una importante ventaja probatoria para quien alegue su condición de trabajador, consistente en que, con la simple demostración de la prestación del servicio a una persona natural o jurídica se presume, *iuris tantum*, el contrato de trabajo sin que sea necesario probar la subordinación o dependencia laboral.

De tal suerte que, en consecuencia, es carga del empleador o de quien se alegue esa calidad, desvirtuar dicha subordinación o dependencia.

Importa por ello citar, como ejemplo de lo que ha sido la abundante jurisprudencia de la Sala sobre el tema, lo que se expuso en la sentencia de la extinta Sección Primera del 25 de marzo de 1977 (Gaceta Judicial No 2396, páginas 559 a 565), en los siguientes términos (...):

“Se ve claro, por lo anterior, que el sentenciador entendió de manera correcta el aludido precepto legal, pues fijó su alcance en el sentido de que el hecho indicador o básico de la presunción lo constituye la prestación de un servicio personal, y que el indicado o presumido es el contrato de trabajo. O sea que si el demandante logra demostrar que prestó un servicio personal en provecho o beneficio de otra persona o entidad, debe entenderse que esa actividad se ejecutó en virtud de un vínculo de la expresada naturaleza. Pero advirtió también que la cuestionada regla tiene el carácter de presunción legal y que, por lo tanto, admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada o destruida por el presunto patrono mediante la demostración de que el trabajo se realizó en forma independiente y no subordinada, bajo un nexo distinto del laboral. Dejó sentado, pues, -como lo tienen admitido la doctrina y la jurisprudencia- que la carga de la prueba del hecho que destruya la presunción corresponde a la parte beneficiaria de los servicios”.

Importa destacar, como surge de la sentencia arriba transcrita, que también ha explicado la jurisprudencia laboral que la presunción que consagra el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo se puede desvirtuar, por manera que si las pruebas aportadas al proceso demuestran que la relación que hubo entre los contendientes no fue de índole laboral por no haber existido subordinación o por no estar regida por un contrato de trabajo, así habrá de declararse.

En desarrollo de ese criterio, se ha señalado que si en verdad con el análisis de las pruebas del proceso se demuestra que no hubo subordinación laboral y que la actividad laboral de quien alegó su calidad de trabajador se prestó de manera totalmente autónoma e independiente, esto es, libre de cualquier sujeción laboral respecto del beneficiario del servicio, carece de incidencia determinar a quién incumbía la carga probatoria, por ser sabido que

.....
averiguar a cuál de las partes le correspondía sólo interesa si el hecho no fue probado en el juicio, porque cuando los hechos relevantes del litigio se encuentran debidamente establecidos, es del todo indiferente que la prueba provenga del demandante o del demandado, o que haya sido producto de la actividad inquisitiva del juez o fruto de una presunción legal desvirtuable.

Y se trae a la palestra el anterior criterio, porque en este asunto el Tribunal concluyó que la prueba testimonial que analizó “...ilustra la forma como el actor prestaba sus servicios a la demandada en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE LA CRUZ ROJA ‘RAFAEL HENAO TORO’ que lo hacen ver como que tales servicios se daban de una manera independiente y no subordinada...” de donde, en principio, podría concluirse que encontró elementos de juicio que permitirían considerar desvirtuada la presunción del artículo 24 en comento, de haber tenido en cuenta esa disposición.

Pero en verdad ello no es así porque previamente ese fallador había señalado, refiriéndose a los testigos, que “...ninguno de ellos arroja claridad sobre el tema de la subordinación, dado que se limitan a referir sobre los turnos de disponibilidad” y luego añadió que “...de la prueba testimonial referenciada y por la manera sui generis como prestaba los servicios el actor, no ve la Sala la subordinación a la accionada”; raciocinios que indican que se dio a la tarea de buscar la prueba de la subordinación, a pesar de que, estando probado que el actor prestó un servicio personal, debía tenerse ella por presumida. Todo lo cual corrobora que infringió directamente el precepto legal que consagra la presunción de existencia del contrato de trabajo.

En efecto, establecido el hecho de la actividad laboral del trabajador demandante, en lugar de inferir de allí la existencia presunta del contrato de trabajo y analizar las pruebas con el propósito de establecer si ellas eran suficientes para desvirtuar la presunción legal, por acreditar que el trabajo lo llevó a cabo el demandante de manera independiente, es decir, sin estar sujeto al cumplimiento de órdenes en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo o sometido a reglamentos, optó por el equivocado camino de la búsqueda de la prueba de la subordinación, con la exigencia de su aportación por parte del trabajador, con lo que, sin duda, hizo nugatorios los efectos de la presunción legal consagrada en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, que, así las cosas, se insiste, fue ignorado.

Como es suficientemente sabido, y lo han señalado tanto la doctrina como la jurisprudencia, la consecuencia que producen las presunciones legales, como la aquí debatida, es la de eliminar el hecho presumido de los presupuestos de hecho para que se produzcan los efectos jurídicos perseguidos por quien invoca a su favor la presunción, lo que, desde luego, impone a la otra parte la carga de probar el hecho contrario, o la inexistencia del hecho indicador, que da pie a la presunción.

En tratándose de la presunción del contrato de trabajo, es claro que, de los elementos

necesarios para la configuración de ese contrato, el artículo 24 presume, en realidad y como quedo dicho, la existencia de la subordinación laboral, lo que trae como consecuencia que se libera o dispensa de esa carga a quien alegue su calidad de trabajador. Por lo tanto, no tiene sentido que a quien la ley lo ha dispensado de la prueba de ese hecho, se le exija por parte del juez que lo acredite, como equivocadamente en este asunto lo hizo el Tribunal.

Por consiguiente, el cargo prospera y habrá de casarse la sentencia en los términos pedidos en el alcance de la impugnación”.

Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

- Sentencia de fecha 1° de noviembre de 2011, radicación 40270, magistrado ponente Carlos Ernesto Molina Monsalve.
- Sentencia de fecha 1° de marzo de 2011, radicación 40932, magistrado ponente Gustavo Gnecco Mendoza.

Reitero, quien se beneficia del servicio tiene que demostrar que no hubo subordinación, pero en este caso abundan llamados de atención, memorandos, comunicaciones sobre turnos de trabajo y controles de asistencia a capacitaciones.

También le da peso a la existencia del contrato de trabajo el cumplimiento del reglamento interno de cada una de las demandadas donde la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN prestó sus servicios. El reglamento de trabajo es la máxima expresión del poder subordinante del empleador. Si observamos detenidamente la definición que trae el artículo 104 del Código Sustantivo del Trabajo podemos apreciar que dicho reglamento solo regula relaciones entre empleadores y trabajadores, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 3 de la misma obra, y en el artículo 108 ibídem notamos que a través del reglamento de trabajo se manifiestan las potestades directiva, ordenadora y disciplinaria del empleador debido a que contiene: La jornada laboral; lugar día y hora de pagos y periodos que los regula; orden jerárquico de los representantes del empleador, jefes de sección, etc.; obligaciones y prohibiciones dirigidas a los trabajadores; escalas de faltas y el procedimiento para imponer sanciones, elementos propios de una relación laboral.

Ahora, si cada una de las demandadas pretendieron ocultar la existencia del contrato de trabajo suscribiendo con la trabajadora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN un denominado “contrato de prestación de servicios”, éste artificio no es suficiente porque el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990) establece que una vez reunidos los elementos del contrato de trabajo, no deja de serlo por el nombre que se le dé; es decir, darle el nombre de contrato de prestación de servicios no hace cambiar la naturaleza del contrato de trabajo, porque puede tratarse de un documento con características de contrato de trabajo pero con nombre

de contrato de prestación de servicios. Por su parte el artículo 53 de la Constitución Política establece el principio de primacía de la realidad sobre las formas de vinculación, en virtud del cual cuando existe discrepancia entre lo que ocurre en la realidad de los hechos y lo plasmado en los documentos, debe primar lo que ocurre en el mundo de los hechos.

2. Consideraciones sobre la subordinación.

Sobre la subordinación ha dicho la Corte Suprema de Justicia²:

“Conforme a lo anterior, el ad quem, en efecto infringió el artículo 1º de la Ley 6ª de 1945, pues no obstante admitir que el actor cumplía una jornada laboral, con sujeción a órdenes que le eran impuestas por su jefe inmediato, dedujo la inexistencia de la subordinación propia de un contrato de trabajo, desconociendo de esa forma, que la citada normativa establece textualmente, que “hay contrato de trabajo entre quien presta un servicio en forma personal bajo la continuada dependencia de otro, mediante remuneración, y quien recibe tal servicio. No es, por tanto, contrato de trabajo el que se celebra para la ejecución de una labor determinada sin consideración a la persona o personas que hayan de ejecutarla y sin que éstas se sujeten a horarios, reglamentos o control especial del patrono”.

En sentencia del 21 de febrero de 1984, radicación 7144; reiterada en la sentencia CSJ SL 35201 del 22 de julio de 2009, con M.P. López Villegas:

*“Respecto del elemento subordinación se han elaborado diversas teorías como la personal, la económica y la jurídica; esta última es la que ha tenido mayor aceptación por la doctrina y la jurisprudencia, y se le hace consistir en la posibilidad jurídica que tiene el patrono para dar órdenes e instrucciones en cualquier momento, y en la obligación correlativa del trabajador para acatar su cumplimiento. **Sin embargo, no es necesario que esa facultad sea constante, que se ejerza continuamente, aunque el patrono puede ejercerla en cualquier tiempo.***

*“Pero el grado de subordinación varía según la naturaleza de la labor de que desempeñe el trabajador, y así por ejemplo **en el desempeño de labores técnicas o científicas el grado de subordinación es casi imperceptible, y lo mismo se puede decir de los trabajadores calificados. En cambio en los que no lo son la subordinación es más acentuada, más ostensible y directa;** más aún existen algunos trabajadores como los que prestan su servicios en su propio domicilio, en donde la subordinación casi desaparece, y sin embargo, nuestro estatuto laboral los*

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009), Radicación N° 33569, magistrado ponente CAMILO TARQUINO GALLEGU.

.....
considera vinculados por contrato de trabajo... (resaltado fuera de texto).

La respetada doctrina del ilustre tratadista Guillermo González Charry³ ha sido concordante con esta posición, explicando el concepto de subordinación en los siguientes términos:

*c) Como noción jurídica que es, se trata más de una posibilidad que de una realidad. Se requiere significar con esto que **la subordinación radica más fundamentalmente en el hecho de que el empleador pueda en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, impartir órdenes o dar instrucciones o imponer reglamentos internos, y que cuando ello ocurre, el trabajador debe cumplirlas.** Mas, si por la naturaleza del servicio que se presta, o por voluntad del empleador, o por la pericia del trabajador, tales órdenes no se dan en forma permanente o no existe reglamento interno de trabajo, no por ello la relación jurídica se desfigura, ni las leyes sociales dejan de ampararla.*

Tanto la doctrina foránea como la jurisprudencia local reconocen que existen formas atípicas de contrato de trabajo, sin que esa particularidad desvirtúe la subordinación. El francés Alain Supiot⁴ explica el tema con suficiente claridad:

“Sea cual sea el método empleado (aplicación directa del derecho del trabajo común, o utilización de sus disposiciones en los estatutos especiales), la tendencia general en Europa se dirige, sin embargo, a lograr un acercamiento de la situación jurídica de estas categorías especiales de trabajadores a la propia del resto de trabajadores asalariados. A medida que retroceden, de este modo, antiguas divisiones que se fundaban en la naturaleza de las tareas y en la referencia al trabajo concreto, surgen nuevas fuentes de fragmentación jurídica del mundo del trabajo. Esta fragmentación se observa en los dos extremos de la jerarquía de los trabajadores: hacia abajo, por el desarrollo del trabajo atípico, y hacia arriba, por la aparición de una figura curiosa: el alto cargo. El aspecto más preocupante de la evolución es que se extienden las garantías del derecho del trabajo allí donde parecen menos necesarias, y se retiran allí donde no ofrece duda su necesidad”.

Asimismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL 2885 del 17 de julio de 2019, radicado 73707, m.p. Dueñas Quevedo:

“Desde esa perspectiva, el juez plural tampoco desconoció que el denominado «apuntador» era un mero instrumento técnico; además, valga decir, no fue de su uso de lo cual estableció la existencia del contrato de trabajo, como parece sugerirlo la censura, sino porque de tal utilización se evidenció que «hubo un direccionamiento permanente respecto de la actividad a realizar por parte del accionante, pues Caracol Televisión S.A. definía los temas a tratar, la forma de abordarlos, los productos que debía promocionar y en qué momento debía hacerlo, conforme a los planes de producción establecidos en el contrato», que se materializó en la interacción del director del programa y el actor, a través del mencionado aparato, lo cual es diferente.

³ González Charry Guillermo, Derecho Laboral Colombiano – Relaciones Individuales, 10^a Edición, Editorial Legis, Bogotá D.C., 2006, p. 137.

⁴ Supiot Alain, Crítica al Derecho del Trabajo, editado por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1996, p. 52.

De manera que el Tribunal no omitió que la actividad contratada por el demandado fue suigeneris, en la medida en que era para la presentación de un programa en vivo y en directo, en función de la audiencia y del raiting, de modo que entendió que la subordinación en ese caso correspondió a una forma sofisticada y contemporánea de ejercerla”.

Una de las formas de explotación más utilizada actualmente por los empleadores, tanto del sector público como del sector privado, para eludir el cumplimiento de las garantías mínimas consagradas en la legislación laboral, al lado de las cooperativas de trabajo asociado, son los contratos de prestación de servicios personales que aparentan una relación jurídica en la que el prestador del servicio personal actúa con autonomía e independencia, es decir, sin subordinación, y en consecuencia la relación que lo vincula con la empresa no sería laboral sino civil o comercial y de contera se aplicarían los principios de autonomía de la voluntad e igualdad entre las partes propios del derecho civil y comercial.

Cuando en la realidad observamos que la mencionada autonomía e independencia no existen, estamos frente a una verdadera relación subordinada, que es el elemento característico de las relaciones laborales.

Una de las diferencias fundamentales entre el contrato de prestación de servicios y el contrato de trabajo está en la determinación precisa del objeto del primero; frente a la amplitud que tiene una de las partes, el empleador, en exigir del trabajador el cumplimiento de sus obligaciones, en el segundo. Así lo explica Alain Supiot en su obra *Crítica del Derecho del Trabajo*, citando a Paul Durand, la cual me permito citar in extenso:

“Ante todo, el vínculo de subordinación es incompatible con la exigencia de una determinación precisa de la obligación del trabajador. Como subraya Paul Durand, ‘el poder de dirección permite al empresario utilizar la fuerza de trabajo del trabajador para servir a los intereses de la empresa. En efecto el contrato de trabajo pone al trabajador a disposición del empresario: la obligación del trabajador comporta, en general, una gran indeterminación. Este poder imprime a las relaciones de trabajo su marca distintiva. En los otros contratos, el acreedor solo fija, de acuerdo con el deudor, el objeto de la obligación. En el contrato de trabajo, el empresario adquiere un poder de dirección continuo sobre la actividad del trabajador durante la ejecución del contrato’. La idea de puesta a disposición que caracteriza, de este modo, al contrato de trabajo ha conocido después un éxito singular, con la diversificación jurídica de la parte patronal en las relaciones de trabajo nacionales e internacionales. Si el trabajador se pone a disposición de un empresario, o si este empresario puede ponerlo a disposición de otro, se debe a que su consentimiento no se refiere a una o varias prestaciones convenidas desde un principio. Si el contrato definiese ab initio de forma precisa el conjunto de tareas que debe prestar el trabajador, no quedaría ningún espacio para el ejercicio del poder de dirección del empresario. No podría establecerse entre las partes un vínculo de subordinación, y nos hallaríamos ante una relación de trabajo independiente. El objeto del acuerdo del trabajador asalariado consiste en renunciar a su voluntad autónoma, en someterla a la de la otra parte,

lo que implica una gran indeterminación en las obligaciones concretas que deberá cumplir durante la ejecución del contrato⁵.

Los trabajos, así sean supremamente especializados, como los desarrollados por científicos, son subordinados no en el contenido al no existir superior que le controle sus conocimientos y ejecuciones, sino que hay subordinación en la periferia, como cumplir horarios, ponerse determinados distintivos y principalmente que la subordinación no es anterior a la ejecución de la labor, sino posterior, pues por los resultados se ejerce el control del empleador. En la prestación personal de los servicios de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN **la independencia era casi nula** debido a que todas sus actuaciones eran estrictamente controladas por sus jefes inmediatos.

3. Indicadores del contrato de trabajo contenidos en la Recomendación 198 de la OIT.

En el numeral 13 de la Recomendación 198 de la OIT se establece una lista enunciativa sobre hechos indicadores de un contrato de trabajo en los siguientes términos:

“Los Miembros deberían considerar la posibilidad de definir en su legislación, o por otros medios, indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre esos indicios podrían figurar los siguientes: (a) el hecho de que el trabajo: se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona; que el mismo implica la integración del trabajador en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo, y (b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador.”

Para que el juez declare, con base en los elementos de juicio ofrecidos por los indicios mencionados, la existencia de una relación laboral dependiente es necesario que articule los hechos indiciarios, atendiendo a su significación, esto es, denotativos de la relación de trabajo o enervantes de ésta, y luego pondere la entidad o robustez de los cúmulos indiciarios, es decir, determinar el grado de certeza que ofrecen según su vinculación, de mayor o menor intensidad⁶. Sobre la aplicación de los indicios en Colombia, compendiados en el numeral 13 de la Recomendación 198 de la OIT, puede consultarse la

⁵ Crítica al Derecho del Trabajo, Alain Supiot, editado por Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1996, pp. 144.

sentencia de fecha 14 de abril de 2021, SL1439-2021, radicación 72624, magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

4. La primacía de la realidad en el ejercicio de profesiones liberales y en especial la medicina.

Respecto a la presunción de la existencia del contrato de trabajo en las profesiones liberales la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en sentencia SL 225, 22 de enero de 2020, radicado 76171 manifiesta:

“No sobra mencionar que la Sala ha aplicado la presunción de existencia de contrato de trabajo en profesiones liberales, sin distinción en cuanto al sector público o privado, la naturaleza de las funciones y sin exigir requisitos adicionales más que la demostración de la prestación personal del servicio.

Así por ejemplo, en sentencia CSJ SL4816-2015 aplicó la mencionada presunción en una relación laboral sostenida con un abogado; en la CSJ SL6621-2017 la evocó al estudiar una relación laboral con un médico especialista en medicina interna y cuidados intensivos; en la CSJ SL13020-2017 se empleó en el caso de un médico ginecobstetra; en la CSJ SL 41579, 23 oct. 2012, se declaró la relación subordinada con una odontopediatra y en la CSJ SL981- 2019 se hizo lo propio frente a una administradora de empresas.

En los casos aludidos, la Corte enseñó que la presunción de contrato de trabajo cobija el ejercicio de las profesiones liberales y que, en cada caso concreto, se ha de establecer la existencia de una relación subordinada, siempre que así derive de las circunstancias de ejecución; por tanto, corresponde al contratante desvirtuar la presunción legal y demostrar que los servicios se prestaron con la autonomía e independencia propias del esquema civil o comercial.

No puede dejarse de lado que la realidad social del país, refleja que los trabajadores que desempeñan profesiones liberales no están exentos de la vulneración sistemática de sus derechos laborales; además, reportan altos índices de precariedad; luego, no existe razón alguna para excluirlos de la presunción de contrato realidad e imponerles una carga probatoria que agudiza las desventajas que ya deben soportar.

En tal contexto, no es cierto que en el sub iudice no tenga cabida la presunción de contrato de trabajo, de ahí que nada cabe reprocharle al Tribunal cuando estimó que una vez se demostró que el accionante prestó servicios como contador a las demandadas, ello habría paso a la presunción de contrato de trabajo y dejaba en manos de los convocados desvirtuarla”.

Si quedan dudas al respecto, es pertinente recordar el estudio detallado efectuado por la Sala de

Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de abril de 1970, que se transcribe in extenso:

“En estas condiciones y si lo que tipifica fundamentalmente la subordinación, conforme a la jurisprudencia y la doctrina, es la aptitud del patrono de dar órdenes al trabajador y la obligación de éste de atenderlas, no puede desvirtuar este elemento que estructura el contrato de trabajo la circunstancia de que, entratándose de servicios médicos, el facultativo actúe con autonomía técnica, por ser ello obligada secuela de la actividad especializada contratada, con mayor razón cuando para la operancia de dicha dependencia no es indispensable que la referida potestad patronal se extienda conjuntamente a la cantidad, al modo y al tiempo de la labor que el dependiente debe realizar, pues basta que pueda contraerse a uno de estos extremos, ya que del contexto del artículo 23 del C.S.T. no se desprende la necesidad de que para este fin concurren simultáneamente todos ellos, tal como, por lo demás, lo ha pregonado la jurisprudencia laboral.

Y por estas mismas razones, la ausencia de un horario fijo y de un reglamento regulador del servicio médico; la atención del personal en lugar distinto de aquel en que funciona la empresa y aún en el propio consultorio del médico, utilizando instrumental que no le pertenece a aquella; y la colaboración ocasional prestada al trabajador especializado por colegas suyos, tampoco destruyen el elemento memorado, ni alcanza a desdibujar la última el otro elemento fundamental, de prestación personal del servicio, sobre todo si se repera en que la empresa lo consintió, pues no la objetó a pesar del conocimiento que de ella tuvo y que dejó de servir personalmente el demandante en el largo periodo de desarrollo de relación contractual. Por lo demás, la misma prescindencia del horario fijo, del reglamento y la atención en las propias dependencias de la demandada y la adopción, en cambio, por ambas partes, del sistema referido, indica que ellas encontraron que estas se amoldaban a su propias conveniencias y a las del personal de la empresa, porque así los trabajadores serían atendidos cada vez y en el momento mismo en que las circunstancias lo impusieran y en el lugar que ello fuera necesario; la empresa garantizaba la disponibilidad constante del facultativo y podía, por consiguiente, demandar de él esa atención para su personal en las condiciones mencionadas, a más de que se libraba de la inversión para el montaje y dotación de su propio consultorio; y el médico, sin necesidad de una dedicación efectiva permanente a la sociedad, podía servir a sus otros pacientes, sin incumplir el compromiso contraído con aquélla. Y obviamente por ninguna de estas causas deja de ser dependiente el servicio así convenido y realmente, subsistiendo los factores primordialmente tipificadores de la subordinación, para convertirse en el ejercicio independiente de la medicina por el profesional contratado, con mayor razón si como contraprestación se le pagaba un sueldo o una cantidad periódica mensual, suma esta que no deja de ser comprensiva del salario por la prestación de los servicios personales por el hecho de que aún pudiera considerarse que ella también implícitamente cubre ‘el alquiler, uso y desgaste del instrumental del médico’, como lo plantea el recurrente”.

Sobre la caracterización de los contratos de prestación de servicios con médicos, en el ejercicio de su profesión, también ha adoctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia de fecha 16 de agosto de 2017, SL13020- 2017, radicado 48531:

“Con otras palabras, si bien el contrato que suscribieron las partes contiene cláusulas que obligaban al accionante a cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios y administrativos derivados del Plan Obligatorio de Salud cuya prestación asistencial desarrollaba y que, en principio, desvirtuaría la subordinación jurídica característica del contrato de trabajo, no ocurre lo mismo con la obligación que se le impuso frente a la denominada disponibilidad laboral para trabajar en las funciones propias del cargo durante los días de descanso, porque ello per se la lleva implícita, al punto de poner en evidencia que el convenio que suscribieron disfrazó un verdadero contrato de trabajo en el que, sin duda, se configuraron los tres elementos que lo caracterizan: prestación del servicio, pago y subordinación”.

Del fragmento transcrito se colige que, si el contratista cumple el objeto desbordando el marco del ejercicio de la profesión liberal de la medicina, por fuera de los requerimientos del plan obligatorio de salud, saldrá de la órbita del contrato de prestación de servicio para ubicarse en un contrato de trabajo. No se le puede exigir disponibilidad a los médicos, como lo hicieron las demandadas con la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN.

5. De los estipendios laborales adeudados.

Esta petición consta de varios items que desarrollo independientemente:

- a. Recargos por trabajo suplementario y nocturno:** Se fundamenta en el hecho de que la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN laboraba durante una jornada superior a la máxima legal de 8 horas, debe remunerarse como lo prevén los artículos 168 y 169 del C.S.T.
- b. Recargos por trabajo en dominicales y festivos:** Se fundamenta en que los trabajadores tienen derecho a un día de descanso en la semana y en caso de laborar habitualmente el trabajador tiene derecho a los recargos y a disfrutar un día compensatorio. En el caso que nos ocupa el trabajo en los días domingos y festivos era habitual y sin descanso compensatorio.
- c. Primas de servicios:** la prestación del servicio personal subordinado del demandante, de manera continua e ininterrumpida desde el 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020 es el supuesto de hecho que la norma consagra para que el trabajador sea acreedor de la prima de servicios prevista en el artículo 306 ss del C.S.T., pagadera cada semestre, equivalente a quince días de salario.

- d. Vacaciones:** Al igual que el pago de la prima de servicios tiene como soporte fáctico la prestación personal del servicio y teniendo en cuenta que al finalizar el contrato de trabajo no hubo pago por este concepto el empleador debe pagarla en dinero, tal como lo contemplan los artículos 187 ss del C.S.T.
- e. Auxilio de cesantía:** también deriva de la prestación del servicio, pero tiene una característica especial, se hace exigible a la finalización del contrato de trabajo, pese a que el empleador está obligado a consignarlas anualmente a un fondo de cesantías⁶:

*“En este punto conviene aclarar, como ya se advirtió, que el auxilio de cesantía que no fue consignado en la oportunidad prevista en la ley, esto es, antes del 15 de febrero del siguiente año, **no se encuentra afectado por el fenómeno jurídico de la prescripción en vigencia de la relación laboral**, así la ley disponga que su liquidación sea anual, habida consideración que para efectos de su prescripción debe contabilizarse el término desde el momento de la terminación del contrato de trabajo, que es cuando verdaderamente se causa o hace exigible tal prestación social, en los términos del artículo 249 del C. S. del T.”.*

Esta petición tiene como fundamento jurídico los artículos 249 ss del C.S.T. y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

- f. Intereses de cesantía:** se trata de una petición sucesiva de la anterior, en razón a que depende de su reconocimiento. Según el artículo 1° de la Ley 52 de 1975 al trabajador se le deben liquidar y pagar intereses a una tasa equivalente al 12% del valor del auxilio de cesantía, antes del 31 de enero siguiente al año en que se causó el auxilio o a la terminación del contrato si ocurrió antes del 31 de diciembre.
- g. Sanción por mora en el pago de intereses de cesantías:** debido al incumplimiento del empleador en el pago de los intereses de cesantías, debe pagarlas dobladas, es decir adicionar un valor igual a los intereses de cesantías, tal como lo señala el artículo 5 de la Ley 52 de 1975.
- h. Aportes a Seguridad Social.** El Despacho determinará la procedencia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social o del cálculo actuarial en caso de ser procedente, en cualquier caso, debe garantizar la financiación de los Sistemas de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, con base en la Ley 100 de 1993.

Mi poderdante está legitimada a pedir el pago de los aportes a seguridad social en

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, radicación 34393, magistrado ponente Luis Javier Osorio López.

pensiones y en salud, por ser el más interesado en que su pensión no sea liquidada con una tasa de reemplazo inferior a la que por Ley le corresponde. Así lo enseñó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 21 de febrero de 2012, magistrado ponente Rigoberto Echeverri Bueno, radicación 34624:

“los afiliados y beneficiarios de las prestaciones sociales a cargo de las instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, que deriven de una relación de trabajo dependiente, también son titulares de las acciones pertinentes tendientes a obtener que el empleador incumplido cubra los aportes a la seguridad social, que adeuden, total o parcialmente, pues son ellos los damnificados directos de ese incumplimiento, toda vez que pueden ver menoscabados sus derechos económicos.

No existe entonces argumento válido para negar a los afiliados o beneficiarios del Sistema de Seguridad Social Integral la titularidad para accionar ante los empleadores incumplidos el pago de los aportes debidos, total o parcialmente, con destino a las entidades administradoras que tienen a su cargo el recaudo de cotizaciones, la inversión y rentabilidad de las reservas o recursos y el reconocimiento de las distintas prestaciones, pues se trata de una actividad en beneficio propio y, además, útil a tales entidades que no siempre tienen el conocimiento requerido para adelantar las gestiones de cobro, frente a situaciones que sólo son conocidas por las partes”.

- i. Aportes a seguridad social por afiliación al sistema de pensiones:** Debido a que la demandante prestó sus servicios a la parte demandada y ésta nunca pagó los aportes correspondientes a los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Los artículos 17 ss de la Ley 100 de 1993 consagran esta obligación a cargo del empleador, el monto de las cotizaciones y qué ocurre cuando el empleador no descuenta al trabajador los aportes correspondientes: debe asumir el valor total de la cotización.
- j. Intereses moratorios por falta de pago de aportes a seguridad social en pensión:** Esta sanción está prevista en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 a cargo del empleador que no consigne los aportes en pensión dentro de los plazos señalados para el efecto, equivalente a un interés moratorio igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.
- k. Aportes a seguridad social por afiliación al sistema de salud:** Debido a que la demandante prestó sus servicios a la demandada y ésta nunca pagó los aportes correspondientes a los riesgos de enfermedad general y maternidad. Los artículos 157 ss y 204 de la Ley 100 de 1993 consagran esta obligación a cargo del empleador, el monto de las cotizaciones y qué ocurre cuando el empleador no descuenta al

trabajador los aportes correspondientes: debe asumir el valor total de la cotización.

1. Intereses moratorios por falta de pago de aportes a seguridad social en salud:

Esta sanción está prevista en el artículo 210 de la Ley 100 de 1993, por remisión al artículo 23 íbidem, a cargo del empleador que no consigne los aportes en salud dentro de los plazos señalados para el efecto, equivalente a un interés moratorio igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

6. Indemnizaciones.

- a. Indemnización por despido injusto:** Está demostrado que la demandada INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. dio por terminado el contrato laboral que la vinculaba con la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, en consecuencia, es a la demandada a quien le corresponde demostrar si la causa del despido fue justa o no.

Los motivos de la terminación unilateral del contrato deben estar claramente señalados en la carta de despido; con posterioridad al acto de terminación del contrato y en juicio no es posible alegar nuevos hechos y causales para justificar el despido.

b. Indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo:

esta pretensión se formula con el propósito de que sea reconocida en caso de terminar la relación laboral durante el transcurso del proceso, para el caso de las pretensiones principales, y para cada una de las relaciones laborales si se determina que no fue una sola relación laboral. Se soporta en la mala fe del empleador al no cumplir con la obligación de pagar al trabajador las prestaciones sociales adeudadas al momento de la terminación del contrato de trabajo y el no pago y la consecuente falta de información dentro de los 60 días siguientes a la terminación del contrato de trabajo sobre los aportes a seguridad social y parafiscales. Este pago tiene como fuente jurídica el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la modificación a través del artículo 29 de la Ley 789 de 2002.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 del 10 de septiembre de 2003, magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández, considerando que antes de dicha sentencia la norma debía interpretarse así:

“La modificación que introduce el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 al artículo 65 del CST consiste en establecer que “Si transcurridos (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el

empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique”.

En otras palabras, si el trabajador no ha presentado demanda por la vía judicial ordinaria dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de su vínculo laboral, o si la misma no ha sido resuelta definitivamente por la autoridad judicial, ya no se continúa haciendo exigible el pago de la indemnización moratoria – un día de salario por cada día de retardo -, sino únicamente el pago de intereses moratorios.

El mencionado cambio obedeció, en opinión del legislador, a que se había constituido una “...forma de enriquecimiento de los trabajadores debido a la lentitud de la justicia cuando el trámite de un proceso laboral de primera instancia, si se cumplieran los términos no debería durar, incluida la apelación, más de seis (6) meses” pues “la manera como está prevista la indemnización por falta de pago ha dado lugar a que los trabajadores esperen para presentar sus demandas cuando están para cumplirse los tres (3) años, término de prescripción y le juegan a una cuantiosa indemnización moratoria a veces injusta ya que, de acuerdo con la jurisprudencia, en este caso se presume la mala fe del empleador”⁷. (Subrayado no original).

Como puede observarse con facilidad, de esta forma el Legislador quiso exigir de los trabajadores con ingresos superiores a un salario mínimo, una carga adicional para tener derecho a la indemnización moratoria luego de transcurridos 24 meses de terminada su relación laboral, consistente en acudir durante ese lapso ante los jueces ordinarios y reclamar el pago pronto de sus acreencias.

...

Del contenido del inciso primero del artículo 29 de la Ley 789 de 2002 también se desprende que si el trabajador acude ante la jurisdicción ordinaria dentro de los 24 meses siguientes a la terminación de su relación laboral, pero vencido ese periodo el asunto aún no ha sido resuelto, el empleador solamente estará obligado a cancelar intereses moratorios porque se extingue desde entonces el deber de continuar con el pago de la indemnización moratoria como está concebida originariamente.

Dicho en otros términos, el trabajador pierde el derecho a recibir la indemnización moratoria desde el mes veinticinco (25) de no pago, cuando a pesar de haber promovido demanda ante la jurisdicción ordinaria la autoridad encargada de conocer de su caso no ha adoptado una decisión. Ello se traduce, en últimas, en que el sujeto

⁷ Ponencia para primer debate en el Senado de la República. Publicada en la Gaceta del Congreso No.444 de 2002.

más débil de la relación laboral –el trabajador –, se ve afectado como consecuencia directa de la tardanza de la administración de justicia en resolver sus demandas”.

Después de la mencionada sentencia la interpretación es la siguiente:

“Al respecto la Sala entiende que el trabajador mantiene intacto su derecho a la indemnización moratoria si dentro de los 24 meses siguientes a la ruptura de su nexo contractual reclama por la vía ordinaria el pago de sus acreencias insolutas, toda vez que con ello cumple con el propósito que llevó al Legislador a plantear la reforma, es decir, evitar un reclamo judicial tardío con el fin de recibir una cuantiosa suma de dinero”.

En otros términos, quiere decir la Corte Constitucional que, si el trabajador presenta la demanda antes del vencimiento del mes 24, después de la terminación de la relación laboral, conserva el derecho a reclamar la indemnización moratoria hasta que se efectúe el pago de los salarios y prestaciones adeudados, pero si la demanda se presenta después del mes 24 el trabajador tendrá derecho a reclamar la indemnización moratoria hasta el mes 24 y a partir del mes 25 recibirá intereses moratorios. No puede entenderse que recibirá solo intereses moratorios por haber presentado la demanda después del mes 24.

Ahora bien, de existir dos interpretaciones razonables sobre el mismo asunto el juez laboral, por mandato del artículo 53 de la Constitución Política, que consagra el principio de in dubio pro operario o favorabilidad interpretativa, está en la obligación de aplicar la interpretación más favorable. En este caso la interpretación más favorable es la de la Corte Constitucional.

Por tratarse de una sentencia de constitucionalidad los jueces están obligados a aplicarla, porque de lo contrario prevaricarían:

“El artículo 243 constitucional señala que: “Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución”, lo que quiere significar que, por mandato constitucional, todas las autoridades públicas en Colombia, incluidos los jueces, deben acatar lo decidido por la Corte en sus fallos de control de constitucionalidad, so pena de incurrir en delito de prevaricato por acción por violación directa de la Carta Política. En caso de tratarse de un fallo de exequibilidad, no le sería dable al juez recurrir a la excepción de inconstitucionalidad, en tanto que si se está ante una declaratoria de constitucionalidad condicionada, igualmente le está vedado a cualquier juez acordarle una interpretación distinta a la norma legal que ha sido sometida al control de la Corte, siendo vinculante en estos casos tanto el decisum como la ratio decidendi. De igual manera, la administración

pública no puede apartarse de lo decidido por la Corte Constitucional, so pena de incurrir en la mencionada conducta delictiva”.

En este caso no se vislumbra que el empleador haya actuado de buena fe, aún existiendo un contrato de prestación de servicios, porque la sola existencia del contrato de prestación de servicios no es motivo suficiente para enervar la mala fe del empleador⁸:

“Para que pueda deducirse buena fe del comportamiento del empleador público al no pagar salarios y prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, es menester demostrar que actuó con la convicción razonable de que estaba en presencia de un tipo de contratación distinta a la laboral. No bastaría entonces, esgrimir como lo plantea el censor para el caso del empleador público, la prueba de que se suscribieron contratos de prestación de servicios regidos por una normatividad distinta a la laboral sin ninguna otra consideración, para concluir de manera automática la buena o mala fe de la conducta, sino que se requiere realizar un análisis detallado y objetivo de los medios de prueba que obren en el proceso, así como de las circunstancias que rodearon la contratación para inferir si hay lugar o no a la aplicación de la sanción moratoria.

De aceptarse el argumento del impugnante, se le daría vía libre al abuso de la facultad legal de celebrar contratos de prestación de servicios regidos por la Ley 80 de 1993, pues de antemano sabría empleador público que acudiendo a esa figura podría mantener ilegalmente una nómina paralela dentro de la entidad con menoscabo de los derechos laborales de los trabajadores y permaneciendo inmune a la sanción que contempla la ley frente al incumplimiento de las obligaciones sociales.

No podría establecerse como lo pretende el censor, derivada del entendimiento del artículo 1° del Decreto 797 de 1945, una regla jurídica en el sentido de que la sola presencia de una contratación distinta a la laboral desde el punto de vista formal, conduzca necesariamente a la liberación de la sanción prevista en esa normatividad. Ni la contraria tampoco, esto es que sea un supuesto de mala fe.

En ese orden de ideas, no se excluye que en un determinado evento, de la presencia de los contratos de prestación de servicios regidos por la Ley 80 de 1993 pueda deducirse la buena o mala fe del empleador, pero no por esa sola razón, sino en atención al análisis de las particularidades que reviste la contratación, por ejemplo, el número de contratos que se suscribieron, su duración, pertinencia, el abuso evidente de la figura, etc.. Pero no siempre será así, pues en otros casos, la valoración de esos

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012), radicación 44370, magistradoponente JORGEMAURICIOBURGOSRUIZ..

.....
únicos elementos probatorios no será suficiente para el juzgador formar su convencimiento sobre el tema y se verá a avocado a apelar a otros medios de prueba obrantes en el proceso para determinar si la conducta patronal estuvo razonablemente justificada en la creencia de estar eximido de cancelar acreencias laborales por estar ligado a la contraparte por una clase de contrato distinto del vínculo de trabajo”.

El mismo criterio fue vertido anteriormente por la misma Corporación⁹:

“La sola presencia de los mencionados contratos de prestación de servicios, sin que concurran otras razones atendibles que justifiquen la conducta de la demandada, para haberse sustraído del pago de los derechos salariales o prestaciones adeudados y no cancelados en tiempo, respecto de quien fue su trabajador subordinado, no es suficiente para tener por demostrada la convicción de la entidad bajo los postulados de la buena fe”.

La mala fe de la parte demandada no admite duda, por el contrario, se refuerza con el conocimiento de la demandada del precedente de los procesos donde han sido condenados empleadores que vinculan a sus trabajadores mediante contratos de prestación de servicios, para ocultar relaciones laborales, a pagar prestaciones sociales, incluso a pagar indemnización moratoria. En estos casos la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que la existencia de pronunciamientos anteriores es prueba de mala fe.

c. La falta de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales al momento de la terminación del contrato de trabajo como hecho causante de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Hago énfasis en este tópico por no ser frecuente la aplicación de la norma en estas circunstancias.

En la sentencia de fecha 29 de enero de 2014, SL589-2014, radicación n° 41956, con ponencia de la magistrada Elsy Del Pilar Cuello Calderón, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, reiteró las reglas jurisprudenciales en torno al tema, así:

Frente al punto, esta Sala, entre otras en decisión CSJ SL, 17 abr. 2012, rad. 38761, ha considerado que lo que sanciona la disposición que se estudia es la falta de pago de las cotizaciones o aportes al sistema y es por ello que se impone su constatación. Así se ha considerado:

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del quince (15) de febrero de dos mil once (2011), Radicación N° 40273, magistrado ponente CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE.

Sobre el alcance del precepto en comentario, sostuvo esta Corporación en sentencia de 30 de enero de 2007, rad. N° 29443, ratificada en la de 14 de julio de 2009, rad. N° 35303, lo siguiente:

Sea lo primero indicar que la condición de eficacia para la terminación de los contratos de trabajo prevista en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 del 2002, es un mecanismo de garantía de cobertura real y concreta para el trabajador en materia de seguridad social y contribuciones parafiscales; ciertamente si le exige al empleador que, para que el despido que se propone realizar sea apto para terminar el contrato de trabajo, cumpla con sus obligaciones para con las entidades del sistema de seguridad social y administradores de recursos parafiscales, se evita que las prestaciones o servicios que estas instituciones ofrecen se nieguen por falta de pago completo de las respectivas cotizaciones o aportes.

El artículo 48 de la Constitución Política establece como principio de la seguridad social la sostenibilidad financiera del sistema, puesto que la eficacia de los derechos consagrados está irremisiblemente unida a la existencia de recursos suficientes, estimados más allá de los demandados por la urgencia del día, para la viabilidad de las instituciones durante esta y las siguientes generaciones.

El Constituyente y el legislador de las últimas décadas, han tenido como finalidad central de sus proyectos y disposiciones el garantizar el equilibrio financiero del sistema, que se obtiene no sólo incrementando los aportes del empleador y del trabajador, y del Estado, sino garantizando los medios para asegurar su efectivo recaudo.

Dentro de esta perspectiva encaja la reforma al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, introducida por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, cuyo entendimiento no admite la restricción a la que conduciría el apego literal al texto, en la parte que al remitir al artículo 64 del C.S.T., limita la protección al evento de que el trabajador sea despido sin justa causa; ocurre que para las obligaciones con la seguridad social y contribuciones parafiscales es absolutamente irrelevante la forma de terminación del contrato; de hecho los deberes para con el sistema surgen desde el momento en el que se inicia el vínculo laboral y se generan durante toda su vigencia. No tiene entonces, razonable cabida la discriminatoria protección que se le ofrece al trabajador, sólo para cuando es despedido injustamente, cuando tal mecanismo previsto en la ley debe desplegar su poder de garantía frente a todos los trabajadores para quienes finalice su vínculo laboral, ora por una forma legal de terminación del contrato, ora por decisión unilateral, con justa o injusta causa por parte de alguna de las partes.

El parágrafo del artículo 65 del C.S.T. establece un mecanismo de coacción a los

empleadores para que cumplan cabalmente con el deber de aportar a la seguridad social y contribuciones parafiscales, cuyo incumplimiento, estimado respecto a la época en que termina el contrato de trabajo, -en el día de su finalización y dos meses más, se sanciona con la ineficacia de la terminación; sólo es válido el despido cuando se han cubierto las obligaciones de pago de los aportes a las instituciones del sistema de seguridad social por el trabajador, en un plazo que no puede exceder los dos meses luego de concluido el contrato.

La conducta empresarial enderezada a evitar la drástica sanción del artículo 65 del C.S.T.

-la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales, hasta tanto no se satisfagan las deudas con las administradoras respectivas-, ha de contribuir a la normalización de las carteras parafiscales de seguridad social, uno de los aspectos necesarios para alcanzar la viabilidad financiera del sistema de seguridad social.

La deuda que origina la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo es la deuda con las administradoras del sistema de seguridad social por cotizaciones para pensiones o salud que se hubieren generado por la prestación del servicio, impagados total o parcialmente, háyase cumplido o no con el deber de afiliación, y no cubiertas durante la vigencia del contrato y sesenta días más; si bien la norma se refiere al estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, lo es para efectos de cumplir con la otra obligación prevista en la misma normatividad, la de comunicar al trabajador el estado de cuentas con las entidades de seguridad social y destinatarias de las otras contribuciones parafiscales.

La causa de la ineficacia del despido radica en el incumplimiento para con las entidades aludidas, y no precisamente por faltar al deber de comunicar el estado de cuentas al trabajador; esto se advierte si se repara en que se puede satisfacer aportando planillas de pago por autoliquidación de los tres últimos meses sin que se hubieren efectuado el de periodos anteriores; aquí como se falta al deber sustantivo del pago de contribuciones opera la sanción.

Por tratarse de una de las sanciones por la omisión en el cumplimiento de deberes patronales, prevista en el artículo 65 del C.S.T., debe seguir las mismas reglas de los otros casos previstos en la norma que la contiene; esto conduce a que dicha sanción no puede operar de manera automática sino que es menester analizar el comportamiento del empleador, no siendo procedente cuando aparezca que estuvo revestido de buena fe.

Por lo expuesto, procede el pago de la indemnización moratoria simplemente por el incumplimiento

.....
en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

d. Indemnización moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990: Esta petición procede debido a que la parte demandada actuó de mala fe al no consignar a un fondo de cesantías antes del 15 de febrero de cada año, las cesantías a que tiene derecho la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN. Sigue las mismas reglas de interpretación del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para determinar la buena o mala fe del empleador.

7. Indexación de las sumas adeudadas: esta petición tiene un propósito diferente a la indemnización moratoria.

La indexación busca traer a valor presente las sumas que han perdido poder adquisitivo, mientras el fin de la indemnización moratoria es sancionar al empleador temerario que no paga al trabajador los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social y parafiscales adeudados al momento de la terminación del contrato de trabajo.

La indexación no es una petición autónoma, va implícita a toda obligación, porque el fenómeno inflacionario en nuestra economía es un hecho notorio y la indexación detiene los efectos demolidores de la pérdida del poder adquisitivo de los créditos laborales¹⁰.

8. Sustitución Patronal.

Es evidente la materialización de este fenómeno jurídico, en razón a que el contrato de trabajo de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN subsistió ante el cambio de propietarios de la unidad de explotación económica, de la sociedad GREEN INVEST S.A.S. a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., quienes utilizaron el mismo establecimiento y sin que variara su actividad económica o negocio, como lo establece el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo.

9. Cesión de contrato de trabajo.

Considero que hubo sustitución patronal como consecuencia del cambio de empleador, el cual desarrolló la misma actividad económica del empleador inicial, y que el actor continuó laborando en el mismo establecimiento. Para que opere la sustitución patronal no obsta que la doctora AYALA BARÓN haya aceptado la cesión del fementido contrato de prestación de servicios. Pese a lo anterior, si el juzgador considera que no operó la sustitución patronal, debe decidir el conflicto bajo el espectro de la cesión de contrato de trabajo.

Recientemente la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil cinco (2005). Exp. No. 11001-31-03-021-1995-09714-01. Demandante: Camilo Alberto Ortega Pizano.

SL3001-2020, determinó las aristas de la cesión del contrato de trabajo, figura no regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, por lo que debe acudir al Código de Comercio.

En este caso se cumplen los presupuestos necesarios para que se configure la cesión de contrato de trabajo, por las siguientes razones:

- El 17 de enero de 2012 la sociedad GREEN INVEST S.A.S., la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. y la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN suscribieron un documento denominado “acuerdo de cesión de contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre MARÍA ISABEL AYALA BARÓN y GREEN INVEST S.A.S.”.
- A pesar de no ser necesaria la transferencia de dominio, enajenación o la extinción del antiguo empleador, la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. continuó con la actividad económica de GREEN INVEST S.A.S., en el mismo establecimiento.
- En el acuerdo suscrito el 17 de enero de 2012 la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. aceptó asumir las obligaciones y el ejercicio de los derechos del contrato cedido.

A pesar de materializarse la sustitución patronal también se produjo la cesión de contrato de trabajo, por lo que el Juez debe decidir cuál de las dos figuras aplicará.

10. Costas y Agencias en Derecho.

Es la condena que se impone al litigante vencido con base en el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTOS:

Documentos en poder de la parte demandante: Con la presente demanda aportó los siguientes documentos para que se tenga como prueba:

- 1.1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la sociedad GREEN INVEST S.A.S., con su anexo N° 1.
- 1.2. Acuerdo de cesión del contrato prestación de servicios profesionales celebrado entre GREEN INVEST S.A.S y MARÍA ISABEL AYALA BARÓN.
- 1.3. Carta de terminación de contrato de prestación de servicios del 20 de mayo de 2020, suscrita por la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 1.4. Certificado laboral de fecha 18 de septiembre de 2020, expedido por la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
- 1.5. Plan individual - clínica VIP.
- 1.6. Organigrama Clínica VIP.
- 1.7. Estructura organizacional (2 folios).
- 1.8. Manual responsabilidades – CLINICA VIP (3 folios).
- 1.9. Manual de responsabilidades del Director Científico de la Clínica VIP (4 folios).
- 1.10. Manual de responsabilidades del Gerente de la Clínica VIP (4 folios).
- 1.11. Mensaje de correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2011, asunto “Pólizas de responsabilidad civil vencidas”.
- 1.12. Mensaje de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2012, asunto “Reunión Especialistas Clínica VIP – Grupo Colpatría”.
- 1.13. Mensaje de correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2012, asunto “Reunión pediatría”.
- 1.14. Mensaje de correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2013, asunto “Para compartir”.
- 1.15. Mensaje de correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2014, asunto “Radicación cuentas de cobro”.
- 1.16. Mensaje de correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2014, asunto “memorando interno 0614” (5 folios).
- 1.17. Mensaje de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2015, asunto “Cambios y Turnos VIP”.
- 1.18. Mensaje de correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2015, asunto “Lista de turnos urgencias VIP diciembre 2015”.
- 1.19. Mensaje de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2016, asunto “Lista de turnos febrero 2016”.
- 1.20. Mensaje de correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2016, asunto “Formato de entrega de turno”.
- 1.21. Mensaje de correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2016, asunto “Lista de turno”.
- 1.22. Mensaje de correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2016, asunto “Recomendación de diarrea Clínica VIP”.
- 1.23. Mensaje de correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016, asunto “Evaluación de desempeño”.
- 1.24. Mensaje de correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2016, asunto “Puntos

importantes”.

- 1.25. Mensaje de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2016, asunto “Reunión 16 de marzo 2016”.
- 1.26. Mensaje de correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2017, asunto “consentimientos informados”.
- 1.27. Mensaje de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2017, asunto “Pasos para general vínculos con el paciente y su familia”.
- 1.28. Mensaje de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2018, asunto “cierre de fin de año 2018 recepción de facturas” (2 folios).
- 1.29. Mensaje de correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2018, asunto “fecha límite de cuentas de cobro”.
- 1.30. Mensaje de correo electrónico de fecha 17 de enero de 2019, asunto “Uso de dispositivos móviles” (2 folios).
- 1.31. Mensaje de correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2019, asunto “Cuentas de cobro fechas y prerrequisitos” (3 folios).
- 1.32. Mensaje de correo electrónico de fecha 1º de marzo de 2019, asunto “turnos especialidades y otros Clínica VIP”.
- 1.33. Mensaje de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2019, asunto “auditoría médicos pediatras” (3 folios).
- 1.34. Mensaje de correo electrónico de fecha 11 de abril de 2019, asunto “actualización de valor hora por servicios prestados”.
- 1.35. Mensaje de correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, asunto “Formulación de urgencias ambulatoria de ECOPETROL” (2 folios).
- 1.36. Mensaje de correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, asunto “Lista turnos pediatría”.
- 1.37. Mensaje de correo electrónico de fecha 1º de agosto de 2019, asunto “turnos de agosto” (2 folios).
- 1.38. Mensaje de correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2019, asunto “Adherencia a protocolo de lavado de manos Clínica VIP. Abril a julio 2019” (4 folios).
- 1.39. Mensaje de correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2019, asunto “Terapias físicas y respiratorias” (2 folios).
- 1.40. Mensaje de correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2019, asunto “Seguimiento de nuestros propósitos la tromboprofilaxis responsabilidad de todos” (2 folios).
- 1.41. Mensaje de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2020, asunto “Registro en historia clínica de COVID19 – obligatorio cumplimiento” (2 folios).
- 1.42. Mensaje de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2020, asunto “consenso colombiano de atención COVID19”.
- 1.43. Mensaje de correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020, asunto “comunicado interno”.
- 1.44. Mensaje de correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2020, asunto “Comportamientos esperados en Clínica VIP, por parte del especialista, información importante” (5 folios).

- 1.45. Mensaje de correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2020, asunto “auditoria adherencia de guías de práctica clínica por médico abril 2020” (2 folios).
- 1.46. Mensaje de correo electrónico, asunto “interconsultas”.
- 1.47. Mensaje de correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2018, asunto “LISTA DE TURNOS PEDIATRIA ENERO 2019” (5 folios).
- 1.48. Mensaje de correo electrónico de fecha 23 de enero de 2019, asunto “LISTA DE TURNOS PEDIATRIA FEBRERO 2019” (5 folios).
- 1.49. Mensaje de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019, asunto “TURNOS ABRIL PEDIATRIA” (5 folios).
- 1.50. Mensaje de correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2019, asunto “TURNOS PEDIATRIA MES DE JUNIO 2019” (5 folios).
- 1.51. Mensaje de correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, asunto “LISTA TURNOS PEDIATRIA” (5 folios).
- 1.52. Mensaje de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019, asunto “LISTA DE TURNOS PEDIATRIA SEPTIEMBRE 2019” (5 folios).
- 1.53. Mensaje de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2019, asunto “LISTA TURNOS PEDIATRIA MES DE NOVIEMBRE” (5 folios).
- 1.54. Mensaje de correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2019, asunto “TURNOS PEDIATRIA DICIEMBRE 2019” (5 folios).
- 1.55. Mensaje de correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2019, asunto “LISTA DE TURNOS PEDIATRIA” (5 folios).
- 1.56. Mensaje de correo electrónico de fecha 22 de enero de 2020, asunto “LISTA DE TURNOS PEDIATRIA FEBRERO 2020” (5 folios).
- 1.57. Mensaje de correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2020, asunto “LISTA TURNOS PEDIATRIA MARZO 2020” (5 folios).
- 1.58. Mensaje de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2020, asunto “PAUTAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE EPIDEMIA DE COVID 19” (2 folios).
- 1.59. Mensaje de correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2020, asunto “Comunicado Interno”.
- 1.60. Mensaje de correo electrónico de fecha 22 de enero de 2020, asunto “LISTA DE TURNOS PEDIATRIA FEBRERO 2020” (6 folios).
- 1.61. Mensaje de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2019, asunto “LISTA TURNOS PEDIATRIA MES DE NOVIEMBRE” (6 folios).
- 1.62. Mensaje de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019, asunto “TURNOS ABRIL PEDIATRIA”.
- 1.63. Mensaje de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019, asunto “TURNOS PEDIATRIA MES DE JUNIO DE 2019”
- 1.64. Mensaje de correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019, asunto “Entrega dotación martes 20 y miércoles 21”
- 1.65. Mensaje de correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2020, asunto “comunicado dirección mercadeo”.

- 1.66. Comunicado del 24 de marzo de 2020.
- 1.67. Mensaje de correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2019, asunto “pagos prestación de servicios clínica VIP y OCYH” (2 folios).
- 1.68. Cuenta de cobro del 23 de marzo de 2012 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. por valor de \$1'800.000.
- 1.69. Cuenta de cobro del 19 de julio de 2012 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'816.000.
- 1.70. Cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2012 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'352.000
- 1.71. Cuenta de cobro del 21 de noviembre de 2012 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'996.000
- 1.72. Cuenta de cobro del 22 de abril de 2013 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'432.000
- 1.73. Cuenta de cobro del 20 de mayo de 2013 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'932.000.
- 1.74. Cuenta de cobro del 19 de septiembre de 2013 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'420.000.
- 1.75. Cuenta de cobro del 19 de febrero de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'452.000.
- 1.76. Cuenta de cobro del 21 de marzo 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'444.000.
- 1.77. Cuenta de cobro del 19 de mayo de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'354.400
- 1.78. Cuenta de cobro del 20 de junio de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'594.400
- 1.79. Cuenta de cobro del 17 de julio de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$1'672.400.
- 1.80. Cuenta de cobro del 15 de agosto de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'664.400.
- 1.81. Cuenta de cobro del 19 de septiembre de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'112.800.
- 1.82. Cuenta de cobro del 20 de octubre de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$1'784.000.
- 1.83. Cuenta de cobro del 19 de noviembre de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$1'543.200.
- 1.84. Cuenta de cobro del 19 de diciembre de 2014 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'291.200.
- 1.85. Cuenta de cobro del 20 de enero de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'239.200.
- 1.86. Cuenta de cobro del 20 de abril de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'039.000.

- 1.87. Cuenta de cobro del 20 de abril de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'276.400.
- 1.88. Cuenta de cobro del 20 de mayo de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$1'783.600.
- 1.89. Cuenta de cobro del 19 de junio de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'307.600.
- 1.90. Cuenta de cobro del 17 de julio de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'806.400.
- 1.91. Cuenta de cobro del 19 de agosto de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'317.800.
- 1.92. Cuenta de cobro del 17 de septiembre de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'819.000.
- 1.93. Cuenta de cobro del 19 de octubre de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'819.000
- 1.94. Cuenta de cobro del 20 de noviembre de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'831.600.
- 1.95. Cuenta de cobro del 18 de diciembre de 2015 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'095.700.
- 1.96. Cuenta de cobro del 20 de enero de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'600.800.
- 1.97. Cuenta de cobro del 19 de febrero de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'712.000.
- 1.98. Cuenta de cobro del 18 de marzo de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'474.000.
- 1.99. Cuenta de cobro del 19 de abril de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'450.000.
- 1.100. Cuenta de cobro del 19 de mayo de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'620.000.
- 1.101. Cuenta de cobro del 20 de junio 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$3'256.000
- 1.102. Cuenta de cobro del 19 de julio 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'694.000
- 1.103. Cuenta de cobro del 18 de agosto de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'680.000.
- 1.104. Cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$2'340.000.
- 1.105. Cuenta de cobro del 20 de octubre de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S por valor de \$3'170.000
- 1.106. Cuenta de cobro del 16 de diciembre de 2016 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'340.000.
- 1.107. Cuenta de cobro del 20 de enero de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES

SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'160.000

- 1.108.** Cuenta de cobro del 20 de febrero de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'907.500
- 1.109.** Cuenta de cobro del 21 de marzo de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'897.000
- 1.110.** Cuenta de cobro del 20 de abril de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'415.000
- 1.111.** Cuenta de cobro del 19 de mayo de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'749.000
- 1.112.** Cuenta de cobro del 20 de junio de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'918.000
- 1.113.** Cuenta de cobro del 19 de julio de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'489.000
- 1.114.** Cuenta de cobro del 18 de agosto de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'351.500
- 1.115.** Cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'425.500
- 1.116.** Cuenta de cobro del 20 de noviembre de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'854.500
- 1.117.** Cuenta de cobro del 15 de diciembre de 2017 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'474.000
- 1.118.** Cuenta de cobro del 18 de enero de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'859.000
- 1.119.** Cuenta de cobro del 20 de febrero de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$2'946.600
- 1.120.** Cuenta de cobro del 20 de abril de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'551.500
- 1.121.** Cuenta de cobro del 20 de mayo de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'769.400
- 1.122.** Cuenta de cobro del 20 de junio de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'782.000
- 1.123.** Cuenta de cobro del 19 de julio de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'495.400
- 1.124.** Cuenta de cobro del 17 de agosto de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$3'264.700
- 1.125.** Cuenta de cobro del 20 de septiembre de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$5'807.900
- 1.126.** Cuenta de cobro del 20 de octubre de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'195.200
- 1.127.** Cuenta de cobro del 20 de noviembre de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'316.200

- 1.128.** Cuenta de cobro del 14 de diciembre de 2018 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$7'058.500
- 1.129.** Cuenta de cobro del 20 de enero de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$9'774.400
- 1.130.** Cuenta de cobro del 20 de febrero de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$9'199.100
- 1.131.** Cuenta de cobro del 15 de marzo de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$7'156.400
- 1.132.** Cuenta de cobro del 15 de abril de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'998.300
- 1.133.** Cuenta de cobro del 15 de mayo de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'646.400
- 1.134.** Cuenta de cobro del 15 de junio de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'460.600
- 1.135.** Cuenta de cobro del 15 de julio de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'151.800
- 1.136.** Cuenta de cobro del 15 de agosto de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'190.400
- 1.137.** Cuenta de cobro del 13 de septiembre de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'028.800
- 1.138.** Cuenta de cobro del 15 de octubre de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'723.600
- 1.139.** Cuenta de cobro del 15 de noviembre de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'036.000
- 1.140.** Cuenta de cobro del 13 de diciembre de 2019 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$9'572.800
- 1.141.** Cuenta de cobro del 15 de enero de 2020 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'499.200
- 1.142.** Cuenta de cobro del 15 de febrero de 2020 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'646.400
- 1.143.** Cuenta de cobro del 16 de marzo de 2020 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$8'490.600
- 1.144.** Cuenta de cobro del 15 de abril de 2020 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'493.100
- 1.145.** Cuenta de cobro del 15 de mayo de 2020 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$10'413.00
- 1.146.** Cuenta de cobro del 15 de junio de 2020 dirigida a la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S \$11'454.300
- 1.147.** Mensaje de correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2020, asunto "LISTAS TURNOS PEDIATRIA MARZO 2020" (6 folios).
- 1.148.** Mensaje de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2020, asunto "COMUNICADO

INTERNO". (3 folios).

- 1.149.** Mensaje de correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2020, asunto "LISTA TURNOS ABRIL". (6 folios).
- 1.150.** Mensaje de correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, asunto "Adherencia de guías de práctica clínica por medico enero a marzo 2020" (5 folios).
- 1.151.** Mensaje de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, asunto "Auditoria adherencia de guías de práctica clínica por medico Abril 2020" (5 folios).
- 1.152.** Imagen de correo electrónico del 18 de abril de 2023, a través de la cual se evidencia que se radicó reclamación de derechos ante la sociedad GREEN INVEST S.A.S, al correo notificajudicialesg@cienogroup.com
- 1.153.** Reclamación de derechos radicada ante la sociedad GREEN INVEST S.A.S el día 18 de abril de 2023 a través de correo electrónico (3 folios).
- 1.154.** Respuesta emitida por la sociedad GREEN INVEST S.A.S, el 10 de mayo de 2023 a la reclamación de derechos radicada vía correo electrónico el día 18 de abril de 2023.
- 1.155.** Imagen de correo electrónico del 25 de abril de 2023, a través de la cual se evidencia que se radicó reclamación de derechos ante la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- 1.156.** Reclamación de derechos radicada ante la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. el día 25 de abril de 2023 a través de correo electrónico (3 folios).
- 1.157.** *Fallo de tutela, suscrito por el Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá*
- 1.158.** *Copia de la respuesta emitida por la sociedad Inversiones Sequoia Colombia S.A.S., con los siguientes anexos:*
- 1.158.1.** *Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre MARÍA ISABEL AYALA BARON y la sociedad GREEN INVEST S.A.S.*
- 1.158.2.** *Copia de la cesión del contrato de prestación de servicios de MARÍA ISABEL AYALA BARON, firmado por la sociedad Inversiones Sequoia Colombia S.A.S. y la sociedad GREEN INVEST S.A.S.*
- 1.158.3.** *Copia de algunos turnos de trabajo asignados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARON.*
- 1.158.4.** *Copia de algunos comprobantes de pago de honorarios pagados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARON, desde marzo de 2012 hasta junio de 2020.*

Documentos en poder de la parte demandada: Los siguientes documentos se encuentran en poder de la parte demandada por lo que deberá exhibirlos y aportarlos al proceso:

a. SOCIEDAD GREEN INVEST S.A.S.:

- Comprobantes de pago de honorarios de la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, para demostrar los hechos 45 a 59.
- Turnos de trabajo asignados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, para demostrar los hechos 22 a 25.

b. SOCIEDAD INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.:

- Comprobantes de pago de honorarios de la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 1º de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2020, para demostrar los hechos 60 a 149.
- Turnos de trabajo asignados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 1º de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2020, para demostrar los hechos 22 a 25.

Es necesario advertir que por mandato expreso de la Ley 712 de 2001 en su artículo 18 la parte demandada debe aportar con la contestación de la demanda todos los documentos relacionados en la demanda.

1. INSPECCIÓN JUDICIAL.

En caso de no ser aportados con la contestación de la demanda, los documentos mencionados en el epígrafe “Documentos en poder de la parte demandada”, solicito al despacho se sirva practicar una inspección judicial con exhibición de documentos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (adicionado por el artículo 25 de la Ley 712 de 2001), sobre los siguientes documentos que se encuentran en poder de:

a. SOCIEDAD GREEN INVEST S.A.S.:

- Comprobantes de pago de honorarios de la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, para demostrar los el valor de los honorarios percibidos durante el lapso mencionado.
- Turnos de trabajo asignados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 21 de junio de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, para demostrar los el valor de los honorarios percibidos durante el lapso mencionado.

b. SOCIEDAD INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.:

- Comprobantes de pago de honorarios de la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el

1° de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2020, para demostrar los el valor de los honorarios percibidos durante el lapso mencionado.

- Turnos de trabajo asignados a la doctora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN desde el 1° de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2020, para demostrar los el valor de los honorarios percibidos durante el lapso mencionado.

2. TESTIMONIOS: Comedidamente solicito al señor Juez recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre los siguientes hechos de la demanda y los de la contestación que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, y en especial: **a.** Las funciones desempeñadas por la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN para las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., desde 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020; **b.** La jornada de trabajo de la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, en el cumplimiento de sus funciones las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S, desde 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020; **c.** Las órdenes impartidas por el personal de dirección, manejo y confianza de las sociedades GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S a la señora MARÍA ISABEL AYALA BARÓN, desde 21 de junio de 2011 hasta el 20 de junio de 2020.

- MARK ALLEN LINARES BUITRAGO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 79.543.309 de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la carrera 23 No. 118-70 apartamento 201 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico md.marklinares@hotmail.com
- LUIS HUMBERTO BELTRÁN HIDALGO, mayor de edad identificado con CC N° 80'375.159 de gacheta, quien puede ser citado en la calle 119 A N 57-60 apto 608 torre 3 y en el correo electrónico luishbel@gmail.com

De igual manera, solicito al despacho se sirva librar telegrama o boleta de citación al empleador de cada uno de los testigos para que les conceda permiso para acudir a la audiencia correspondiente; para lo cual suministraré el nombre y dirección del empleador cuando se ordene la citación correspondiente.

Comedidamente solicito se sirva emplear los medios técnicos necesarios para practicar las pruebas a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Con el debido respeto solicito se cite a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento y en forma personal absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de esta demanda:

- 4.1.** Al señor Gabriel Alejandro Sanabria Cruz o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S
- 4.2.** Al señor José Darío Trigos Huertas o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad GREEN INVEST S.A.S.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Estimo la cuantía de este proceso al presentarse la demanda en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICIENCO MILLONES SEISCIENTOS DOCES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.255'612.152,72), sin perjuicio de la determinación de una cuantía superior en uso de las facultades ultra y extra petita.

El Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. es competente para conocer del proceso en primera instancia por ser el domicilio principal de las demandadas y el último lugar de prestación del servicio.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Pruebas documentales.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GREEN INVEST S.A.S.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibirá notificaciones en la Transversal 16A #45f-16. Apto 204 edificio Caribe II de Bogotá D.C., y en el correo electrónico miayalab@yahoo.com
- La sociedad GREEN INVEST S.A.S recibirá notificaciones en la calle 10 No. 65 28 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificajudicialesg@cienogroup.com
- La sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., recibirá notificaciones en la Cl 97 No

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

44

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

23 - 10, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- El suscrito recibe notificaciones en la oficina ubicada en la carrera 7 N° 12 B – 63 oficina 504 Edificio San Pablo en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico alvarezvanegasabogados@gmail.com

Luis Angel Alvarez U.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

C.C. N° 12.435.431 de Valledupar

T.P. N° 144412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA ISABEL AYALA BARÓN contra GREEN INVEST S.A.S. e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.